



**ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 29 DE JULIO DE 2024**

**Lugar:** Salón de Actos del Ayuntamiento  
**Fecha:** 29 de julio de 2024  
**Hora:** 17:30

**CARÁCTER DE LA SESION:** ORDINARIA

**ALCALDE-PRESIDENTE:** ROBERTO RAGA GADEA

**CONCEJALES ASISTENTES:**

<b>Partido Socialista Obrero Español (PSOE)</b>		<b>Partido Popular (PP)</b>	
Maria Teresa Pozuelo Martin Jose Luis Ramos March Jose Angel Hernandez Carrizosa Eva Lara Catalá Rafael Gomez Sanchez Maria Esther Gomez Laredo Jose Manuel Vila Oltra Raquel Pamblanco Paredes Alfredo Pla Gimenez David Barbancho Martínez		Alberto Jose Gimeno Calvo Soraya Trejo Delgado Maria Jose Pradas Ramo Salvador Evaristo Ferrer Cortina Laura Guzman Bruno Juan Boix Martínez Paula Navarro Sanfeliu	
<b>VOX</b>	<b>ESQUERRA UNIDA – UNIDES PODEM PER RIBA-ROJA (EUPV-PODEM: UNIDAS)</b>	<b>COMPROMÍS RIBA-ROJA: PER GUANYAR (ACORD GUANYAR)</b>	<b>PER ACORD PER</b>
Jose Luis Fernández Santamaria	Jose Manuel Gallardo Martínez	Rafael Folgado Navarro	

**Concejales ausentes:** Ninguno

**Actúa como Secretario:** Ylenia Díaz Morán .

El 29 de julio de 2024, siendo las 17:30 horas, se reunieron en primera convocatoria las señoras y señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente marginados a los efectos de celebrar sesión ordinaria en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Roberto Raga Gadea, asistido de la Secretaria General Sra. Ylenia Díaz Morán.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.

## **1.- Aprobación Actas anteriores de fechas 01 y 22 de julio de 2024.**

Acta nº 10, convocatoria ORDINARIA de fecha 01/07/2024 y Acta nº11, convocatoria EXTRAORDINARIA de fecha 22/07/2024. Comienza el Sr. Alcalde preguntando si algún miembro de la corporación tiene que hacer alguna observación al acta referenciada. No habiendo observaciones y sometida a votación, fue aprobada por unanimidad.

## **PARTE RESOLUTIVA**

### **2.- Actividades, Expediente 1798/2024/GEN – Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de mesas y terrazas.**

Vista la Ordenanza Municipal Reguladora de instalación de mesas y terrazas anejas a establecimientos hosteleros y de restauración vigor en la actualidad.

Vista que la mencionada Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria (València), el 7 de junio de 2021 y publicada en el BOP con núm. 162 de fecha 23 de agosto de 2021.

Visto el expediente SIGA1798/2024/GEN por el cual se inicia el procedimiento para la elaboración de una nueva ordenanza municipal "REGULADORA DE INSTALACIÓN DE MESAS Y TERRAZAS ANEJAS A ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS Y DE RESTAURACIÓN".

Visto el informe emitido por la Policía Local de fecha 18 de abril de 2024 en el que se proponen las siguientes modificaciones a la nueva propuesta de ordenanza:

"...

*-Punto 5.4. Atendiendo al topónimo oficial del municipio, donde pone "Ribaroja del Túria", debería poner "Riba-roja de Túria".*

*-Se añade un artículo (número 16) con el objeto de ampliar a seis meses el plazo de caducidad del procedimiento sancionador, al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que el*

*plazo genérico de tres meses podría verse superado por circunstancias eventuales. Tras la introducción de este artículo se reenumeran los posteriores.*

*-El antiguo artículo 16 establece que: "El procedimiento para la tramitación e imposición de sanciones, por infracciones al presente reglamento, se ajustará a las determinaciones del Real Decreto de 4 de agosto de 1.993 por el que se regula el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad sancionadora nº 1398/1.993. Siendo aplicable, igualmente, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento administrativo común, o ley que la sustituya." Dado que la normativa a la que se hace referencia se encuentra derogada, se propone modificar la redacción del citado artículo de la siguiente manera: "Artículo 17.- Procedimiento sancionador. El procedimiento para la tramitación e imposición de sanciones, por infracciones al presente reglamento, se ajustará a las determinaciones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ley que la sustituya."*

*-El artículo 5.5 establece que: "Los interesados deberán proveerse de placas de señalización homologadas que prohíban el estacionamiento de vehículos, a partir de la hora en que el Ayuntamiento les autorice la ocupación. Una vez autorizada la ocupación, el Ayuntamiento facilitará las placas debidamente identificadas al titular de la misma, debiendo proceder a la devolución de la placa cuando se produzca la baja en la ocupación." Con el objeto de facilitar la comprensión del citado artículo se propone la siguiente redacción: "5.5.-Una vez autorizada la ocupación, el Ayuntamiento facilitará al titular de la misma la señalización regulada en el artículo 8 de la presente Ordenanza, debiendo proceder a su devolución cuando por cualquier circunstancia se produzca la suspensión de la autorización."*

Visto que en cumplimiento del trámite de consulta pública previsto en artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se procede a publicar dicha consulta en el portal web del Ayuntamiento con fecha 14 de junio de 2024.

Visto informe emitido por el departamento de Actividades de fecha 15 de julio de 2024 por el que se informa que dentro del plazo establecido para ello se recibe con número de registro 2024010500 escrito presentado por D. Enrique Fuster Badía en fecha 30 de junio de 2024 en el

que se aportan observaciones a la Ordenanza en exposición y el cual se inserta a continuación de forma literal:

***"Limitación de la superficie/ocupación terraza.***

*Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicada en inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. En este sentido, los establecimientos deberían adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza, por lo que deberían cumplir con una capacidad máxima de la terraza basada en un porcentaje del aforo del local, o bien, en una superficie máxima de la terraza basada en los metros cuadrados del establecimiento.*

*Si para la concesión de la licencia, se tiene en cuenta un aforo en base a la superficie del local, no tiene sentido que la terraza pueda ocupar una mayor superficie que éste.*

*Además, se puede sumar un problema sanitario debido a la ampliación de la actividad, ya que se generará un aprovisionamiento de alimentos para dar servicio a la terraza, pudiendo darse el caso de que el local, debido a su superficie, no esté preparado.*

***Contaminación acústica, humos y olores.***

*En relación con la necesidad de limitar la capacidad o superficie de la terraza, se debe tener en cuenta que la ampliación de la actividad generará un mayor nivel de ruido y molestias de humos y olores.*

***Zonas peatonales y plazas.***

*Se debe tener especial atención cuando la concentración de terrazas en plazas, zonas peatonales, zonas de juegos infantiles, pueda suponer la alteración del destino natural del mismo."*

Visto el informe emitido por el Ingeniero Municipal en fecha 12 de julio de 2024 con el siguiente contenido:

*"...PRIMERO.- El escrito de observaciones remitido por D. Enrique Fuster Badía viene a trasladar a este Ayuntamiento su inquietud y en relación a varios aspectos que de entrada pretenden ser abordados con el articulado de la nueva Ordenanza y que en modo alguno han sido obviados dentro del proceso interno que se ha seguido para la elaboración del texto, proceso en el que ha participado tanto el Departamento de Policía*

*Local como los servicios jurídicos y técnicos del Ayuntamiento. Cabe citar no obstante que el procedimiento en el que se encuentra este expediente es el de consulta pública previa a la posible aprobación inicial del articulado, momento en el que se iniciará una fase de exposición pública con el oportuno plazo de alegaciones al texto.*

*SEGUNDO.- Sobre las observaciones manifestadas, se procede a continuación a su respuesta:*

*OBSERVACION 1: Limitación de la superficie/ocupación terraza.*

*Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicada en inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. En este sentido, los establecimientos deberían adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza, por lo que deberían cumplir con una capacidad máxima de la terraza basada en un porcentaje del aforo del local, o bien, en una superficie máxima de la terraza basada en los metros cuadrados del establecimiento.*

*Si para la concesión de la licencia, se tiene en cuenta un aforo en base a la superficie del local, no tiene sentido que la terraza pueda ocupar una mayor superficie que éste.*

*Además, se puede sumar un problema sanitario debido a la ampliación de la actividad, ya que se generará un aprovisionamiento de alimentos para dar servicio a la terraza, pudiendo darse el caso de que el local, debido a su superficie, no esté preparado.*

*El texto propuesto en la nueva Ordenanza define en su apartado 7.7 la densidad de ocupación de las terrazas y de acuerdo a lo establecido en el vigente Código Técnico de la Edificación. En este sentido, para la aprobación de la autorización para la ocupación del dominio público, se revisan las condiciones del establecimiento al que da servicio y de acuerdo con el aforo resultante de la nueva autorización. Todas estas condiciones necesariamente ajustadas a lo que se indica en la vigente Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.*

*De este modo, la superficie de la terraza vendrá siempre establecido, no solo por la solicitud del interesado, sino por criterios técnicos de capacidad del local y derivados a su vez del entorno en el que se establece la misma.*

*En relación al potencial problema sanitario que pudiera derivarse del incremento en el número de comensales que pueden ser atendidos desde el establecimiento, desde los servicios de inspección sanitaria dependientes de la Consellería ya se realizan los oportunos controles al efecto. Cabe citar que esta competencia no es de carácter municipal, hecho que no quita que desde este Ayuntamiento se realicen acciones conjuntas de inspección en esta materia.*

*De este modo, se puede concluir que la inquietud manifestada por D. Enrique ya ha sido tomada en cuenta en la elaboración del nuevo articulado, el cual define claramente cuál será aforo autorizado para la terraza y al objeto de validar la viabilidad de la misma y en relación con el local al que da servicio.*

#### *Contaminación acústica, humos y olores.*

*En relación con la necesidad de limitar la capacidad o superficie de la terraza, se debe tener en cuenta que la ampliación de la actividad generará un mayor nivel de ruido y molestias de humos y olores.*

*En la redacción del articulado de la nueva ordenanza se han tenido estos conceptos, incluyendo de forma clara la prohibición de:*

- *Realizar cualquier tipo de comida en vía pública.*
- *Instalar elementos de reproducción sonora en la terraza o audibles desde el exterior del establecimiento.*
- *Instalar barras para la preparación de bebidas o elaboración de comidas para la venta a los usuarios de la terraza o clientes externos.*

*Las citadas limitaciones se considera resultarán efectivas en el control de la emisión de humos y olores.*

*Vista la inquietud manifestada por D. Enrique en relación con el ruido, cabe citar que este Ayuntamiento dispone de una Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en la que se establecen las oportunas limitaciones acústicas. No obstante lo anterior, y con el nuevo articulado, se ha pretendido dar mayor valor al informe policial que, conociendo de primera mano la situación del entorno, puede establecer condicionantes complementarios a la autorización de la terraza y al objeto de mejorar la convivencia en el entorno.*

#### *Zonas peatonales y plazas.*

*Se debe tener especial atención cuando la concentración de terrazas en plazas, zonas peatonales, zonas de juegos infantiles, pueda suponer la alteración del destino natural del mismo.*

*Se establece en el artículo 7.4 de la Ordenanza propuesta el tratamiento especial que se dará a estas zonas, las cuales serán objeto de estudio específico y las autorizaciones que corresponden se ajustarán en todo caso a los criterios técnicos y policiales emitidos al efecto.*

*Cabe citar a su vez que la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica establece ya la posible creación de zonas acústicamente saturadas, zonas en las que se producen unos elevados niveles sonoros debido a la existencia de numerosas actividades recreativas, espectáculos o establecimientos públicos, a la actividad de las personas que los utilizan, al ruido del tráfico en dichas zonas, así como a cualquier otra actividad que incida en la saturación del nivel sonoro de la zona. Con la declaración de la zona acústicamente saturada pueden a su vez establecerse medidas cautelares que restrinjan la autorización de terrazas de forme específica (restricciones horarias, limitaciones de aforo, etc).*

*TERCERO.- De este modo, y a la vista de las conclusiones a las observaciones manifestadas por D. Enrique Fuster Badía, considera el técnico que suscribe, las inquietudes manifestadas ya han sido tenidas en cuenta en el documento elaborado al efecto.*

*CUARTO.- No obstante lo anterior, con la aprobación inicial de la nueva Ordenanza, se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas...."*

Visto el informe emitido por el Departamento jurídico de fecha 15 de julio de 2024 por el que **se informa favorablemente la aprobación inicial por el Pleno de la modificación propuesta de la ordenanza general reguladora de la instalación de mesas y de terrazas anexas a establecimientos hosteleros y de restauración.**

Por todo ello, el Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 12 votos a favor (11 PSOE y 1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja) y 9 abstenciones (7 PP, 1 VOX y 1 Compromís per Riba-roja: Acord per guanyar), acordó:

**Primero.-** Aprobar inicialmente una modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de mesas y terrazas en los siguientes términos:

**" ORDENANZA REGULADORA DE INSTALACIÓN DE MESAS Y TERRAZAS ANEJAS A ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS Y DE RESTAURACION**

**PREÁMBULO.**

*Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, considera necesaria la regulación oportuna sobre la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles.*

*Conforme a lo anterior, conviene regular esta actividad aunque, sin embargo, otras son las circunstancias que llevan a ésta, como son el uso y disfrute de los ciudadanos del espacio público y el impulso de la actividad comercial, siempre respetando los intereses generales representados en el paisaje urbano, ornato público, salubridad, contaminación acústica, etc.*

*Frente a estos intereses particulares, para garantizar los intereses generales, se ha utilizado la potestad y discrecionalidad de la Administración al regular, de una manera estricta, los horarios, diseño del mobiliario, condiciones espaciales, técnicas, procedimiento sancionador... Todo ello con el fin de que el ejercicio del derecho de utilización de la vía pública por todos los ciudadanos se produzca en plena armonía.*

*Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.*

#### *CAPITULO 1. Ámbito de aplicación Artículo 1.- Objeto.*

*1.1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el régimen jurídico a que debe someterse la utilización privativa o aprovechamiento especial, con finalidad lucrativa, de los espacios de uso público, para el servicio de establecimientos de hostelería y restauración, con el objeto de ampliar la actividad que se desarrolla en el interior de un establecimiento.*

*1.2.- La ocupación del dominio público en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza requerirá la obtención de la previa autorización municipal a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañados de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta ordenanza y la fiscal correspondiente.*

#### *Artículo 2. – Ámbito de aplicación.*

*2.1.- A los efectos de esta ordenanza, se entiende bajo la denominación de "terraza", la ocupación del dominio público municipal en espacios exteriores abiertos al uso público, tales como plazas, vías peatonales o aceras de anchura suficiente para permitir la colocación de mesas, con sus correspondientes sillas, acompañadas en su caso de elementos auxiliares, como toldos, sombrillas, aparatos móviles de calefacción, etc., sin barra de servicio distinta a la del propio establecimiento. Las terrazas deberán tener el espacio perfectamente delimitado, mediante marcas viales, vallas, jardineras, etc., que cumplirán los requisitos que se prescriben en esta Ordenanza.*

*2.2.- Será condición indispensable para la autorización municipal de la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos (cuyos soportes apoyen sobre la vía pública), cenadores o cualquier elemento que genere una ampliación física del ámbito de una actividad, que el establecimiento al que dé servicio cuente con la oportuna licencia que posibilite su funcionamiento, y de acuerdo con el trámite incluido en la vigente Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat,*

*de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos (o norma que la sustituya).*

## *CAPITULO 2. Normas relativas a la instalación de mesas y sillas en vía pública*

### *Artículo 3.- Tramitación de solicitudes*

*3.1.- Las peticiones solicitando permiso para la instalación en la vía pública de mesas y sillas y demás elementos se presentarán como mínimo con 30 días naturales de antelación a la fecha de ocupación y deberán ir acompañadas necesariamente de la siguiente documentación:*

*a.Licencia en vigor de apertura del establecimiento al que darán servicio (la citada licencia deberá ser titularidad del explotador de la actividad y solicitante de la ocupación).*

*b.Justificante del ingreso de la oportuna tasa municipal por utilización privativa del dominio público local, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza fiscal Municipal.*

*c.Justificante de haber suscrito un seguro de responsabilidad civil, que cubra los posibles daños o perjuicios que traigan causa de la ocupación de la vía pública solicitada. La cuantía de los capitales mínimos que deberá prever la póliza de seguros para cubrir los riesgos derivados de la explotación se ajustará al indicado en el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos (o norma que lo sustituya) y en relación con el aforo definido por el establecimiento junto con la terraza.*

*d.Plano de situación, con descripción física de la fachada del establecimiento, así como la superficie cuya ocupación se quiere solicitar (pasos de peatones, mobiliario urbano, jardinería, etc.), claramente y con expresión exacta de la ocupación solicitada en metros.*

*e.En el caso de que se instalen elementos eléctricos para la iluminación del espacio ocupado, deberá aportarse la oportuna documentación técnica (certificado técnico suscrito por instalador autorizado) que acredite el cumplimiento de la normativa eléctrica de aplicación, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (RD 842/2002).*

*3.2.- Cuando se pretenda la instalación de cenadores o toldos en la terraza, deberá aportarse la siguiente documentación complementaria:*

*a. Planos de planta, sección y detalles que definan el cenador o toldo en todos sus componentes, forma, tipo de material, dimensiones, color, publicidad, etc.*

*b. Planos de alzado y planta en los que figuren a su vez todos los elementos de mobiliario urbano que existan en la zona a ocupar (señales, farolas, árboles, bancos, etc.).*

*c. Deberá acreditarse, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, la conformidad de la Junta de Vecinos cuando el toldo se pretenda instalar a una distancia inferior a 2,00 metros del voladizo del inmueble.*

*3.3.- Cuando se instalen elementos generadores de calor y frío.*

*a. Garantía de calidad y Certificado de Homologación del elemento que se pretende instalar.*

*b. Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple dicha instalación en la terraza.*

*c. Si se trata de una estufa de propano, además: Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.*

*3.4.- No se tramitará ninguna solicitud de ocupación con mesas y sillas a la que no se acompañe la documentación anteriormente señalada.*

*3.5.- Los servicios administrativos requerirán los preceptivos informes de la Policía Local y de los servicios técnicos, al objeto de razonar la denegación o autorización de la ocupación solicitada y condiciones de la misma. A estos efectos, el Ayuntamiento podrá denegar la autorización cuando por una determinada circunstancia no se considere aconsejable la instalación, y siempre y cuando se motive por razones técnicas.*

*Artículo 4.- Vigencia de las autorizaciones.*

*4.1.- La autorización se concederá por el Alcalde o Concejal en quien delegue. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad o revocación por la Alcaldía o se solicite expresamente la baja por el interesado.*

*Artículo 5.- Régimen de horarios para las terrazas.*

*5.1.- Con carácter general, la ocupación de la vía pública con mesas y sillas se entenderá concedida con los siguientes horarios:*

*a. Hasta las 01:30 horas en fines de semana (viernes, sábado y domingo) y vísperas festivo. El horario reflejado refiere al día siguiente al indicado. De este modo, cuando se habla del viernes hasta la 01:30, realmente refiere a la madrugada del día siguiente, sábado. Y asimismo para el sábado que refiere a la madrugada del domingo y el domingo, que refiere a la madrugada del lunes.*

*b. Horario de fiestas (con motivo fiestas locales de Fallas, Mare de Deu d'Agost, Fadrins, Feria Asociaciones, Feria Comercio, Moros y Cristianos, y Fiestas del Cristo) hasta las 01:30 horas de la madrugada del día siguiente en todos los días con eventos celebrados en vía pública o con entidad suficiente.*

*c. Para el resto de días, hasta las 00:30 horas.*

*d. En cualquier caso, la limitación horaria antes citada vendrá condicionada a la limitación horaria del establecimiento al que necesariamente dará servicio. De este modo, no podrá en modo alguno superarse el límite horario fijado por la Consellería en su Orden anual de horarios o cuantas limitaciones o restricciones horarias se hubieran dictado por este Ayuntamiento al establecimiento referido.*

*e. El inicio de la ocupación se producirá a partir de las 9:00 horas en sábados, domingos y festivos. El resto de días se podrá producir a partir de las 8:00 horas. Independientemente del horario autorizado en la licencia de ocupación, el montaje de la terraza se realizará siempre cuando el establecimiento esté abierto y ejerciendo la actividad. En ningún caso se podrá proceder a la ocupación del espacio público con la terraza mientras el establecimiento se encuentre cerrado, excepto en aquellos intervalos de tiempo a lo largo del día en los que el local, una vez que se haya producido su apertura al público, permanezca cerrado temporalmente por descanso del personal, porque no desarrolla su actividad de forma ininterrumpida, sino en distintos turnos horarios de mañana, tarde o noche, o por cualquier otra circunstancia similar y posteriormente reanude la misma hasta el momento del cierre definitivo diario.*

*5.2.- Mediante Decreto de Alcaldía se podrá prolongar el horario antes citado en un máximo de 60 minutos cuando concurren circunstancias singulares festivas que afecten a una parte significativa de los habitantes del municipio. Todo ello respetando no obstante lo indicado en el apartado 6.2 y la limitación horaria del establecimiento al que de servicio la terraza. Esta*

*prórroga podrá ser para todo el término municipal o para zonas y actividades concretas, no siendo en modo alguna aplicable a los locales que cuenten con restricciones horarias.*

*5.3.- Los horarios citados son máximos. La retirada diaria de todos los elementos de la vía pública (a excepción de los cenadores) se llevará a cabo por tanto de manera que cuando se alcance el horario máximo, el dominio público se encuentre libre de los mismos (independientemente del horario autorizado en el interior de los locales en los que se ejerce la actividad asociada a la terraza). De este modo, una vez alcanzado el horario límite, el dominio público deberá quedar expedito de elementos relacionados con la actividad, incluido los toldos.*

*Se podrá no obstante mantener una ocupación residual para los propios enseres de la terraza (sillas, mesas, etc) que en ningún caso podrá superar los 10 m<sup>2</sup>. No impedirá la libre circulación de los peatones, siempre bajo el cenador y en caso de no tener cenador, frente a la fachada del local y lo más cerca posible del acceso al mismo. Esta zona de ocupación residual deberá quedar perfectamente delimitada y acotada.*

*El inicio de la ocupación se producirá en la misma forma, pero a la inversa, debiendo permanecer el espacio ocupado por la terraza libre de elementos hasta la hora marcada (8:00 horas o 9:00 en fin de semana o festivo).*

*5.4.- Sin perjuicio de la facultad de revocación de la autorización, el Ayuntamiento de Riba-roja del Túria, atendiendo a nivel de concentración de locales, contaminación acústica y grado de cumplimiento estricto del horario en el mes anterior, quejas ciudadanas fundadas y otras circunstancias análogas, podrá reducir con carácter general o singular en una determinada calle o zona, hasta en una hora el horario que se establece como general.*

*5.5.- Los interesados deberán proveerse de placas de señalización homologadas que prohíban el estacionamiento de vehículos, a partir de la hora en que el Ayuntamiento les autorice la ocupación. Una vez autorizada la ocupación, el Ayuntamiento facilitará las placas debidamente identificadas al titular de la misma, debiendo proceder a la devolución de la placa cuando se produzca la baja en la ocupación.*

*Artículo 6.- Condiciones generales de la autorización.*

6.1.- La licencia sólo será efectiva en las condiciones y para las actividades que expresamente se determinen. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la revocación de la autorización.

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa tendrán carácter discrecional y podrán ser modificadas, condicionadas o revocadas en cualquier momento en aras del interés público sin derecho a indemnización alguna para el titular.

6.2.- En todo caso, si existen problemas por quejas razonadas de los vecinos, u otras circunstancias de interés general (como puedan ser la ordenación del tráfico, obras municipales, etc), el Ayuntamiento se reserva el derecho de revocar la autorización para la instalación de la terraza, con la devolución del importe que corresponda desde la fecha de la revocación de la autorización. En el caso de que la revocación de la autorización se produzca en el seno de un expediente sancionador, el titular de la ocupación no tendrá derecho alguno a indemnización.

6.3.- En todo caso será causa de revocación de la licencia de ocupación del dominio público, el incumplimiento de los requisitos o condiciones en virtud de los cuales se otorgó aquella, así como, en particular, la no realización de las inspecciones periódicas obligatorias, la falta de adaptación a las novedades introducidas por normas posteriores en los plazos previstos para ello o, en su caso, no disponer del oportuno seguro de responsabilidad civil, que cubra los posibles daños o perjuicios que traigan causa de la ocupación de la vía pública solicitada.

Igualmente la revocación de la autorización puede disponerse de forma accesoria en la resolución de un procedimiento sancionador.

6.4.- Si la autorización de la terraza coincidiese con algún acto de interés general o tradicional autorizado por el Ayuntamiento (procesiones, cabalgatas, etc) se procederá, de acuerdo con el horario indicado en la señalización previa de la Policía Local, a la desocupación de la vía pública, de forma que se asegure el buen desarrollo de los actos, sin derecho al reintegro correspondiente a los días de desocupación. Esta circunstancia podría incluir la obligación de desmontar todos los elementos incluidos en la terraza (incluso cenador) durante la duración del evento y sin derecho a indemnización alguna.

6.5.- Si la autorización de la terraza coincidiese con otras necesidades municipales o de terceros (mudanzas, montaje de andamios, reformas de fachadas, etc.), por el Ayuntamiento podrá dictarse la suspensión temporal de la ocupación, previa audiencia al titular de la concesión. Esta circunstancia podría incluir la obligación de desmontar todos los elementos incluidos en la terraza (incluso cenador) durante la eventualidad y sin derecho a indemnización alguna si se trata de una necesidad de carácter municipal.

6.6.- En los casos referidos en los puntos 6.4 y 6.5 podría proponerse la instalación de la terraza en un entorno cercano y durante el periodo necesario (respetando en todo lo posible las condiciones de la terraza objeto de autorización original).

6.7.- Procederá la devolución del importe que corresponda por el periodo de ocupación no efectuada si por el establecimiento se ha cesado en la ocupación por un periodo superior 30 días y en ningún caso se ha hecho uso de la posible ubicación de la terraza en emplazamiento alternativo.

6.8.- La inactividad durante un periodo ininterrumpido de seis meses podrá determinar la caducidad de la autorización, que será declarada, en todo caso, previa audiencia del interesado y de manera motivada.

6.9.- En cualquier caso, la resolución del cese de la actividad del establecimiento al que da servicio la terraza, derivará automáticamente a su vez en la revocación de la licencia de ocupación del dominio público.

#### Artículo 7.- Geometría y ubicación de las terrazas.

7.1.- La autorización de la ocupación de la vía pública se concederá por unidades de superficie (metros cuadrados) y siempre marcando una anchura mínima que permita la correcta prestación del servicio de restauración y su compatibilidad con los viandantes y tráfico rodado.

7.2.- Las terrazas se colocarán, como norma general en la calzada, frente a la fachada del establecimiento, dejando en todo caso libre la acera, el paso de peatones, paradas de autobús, salidas de emergencias, acceso a garajes, zonas de carga y descarga, etc.

7.3.- Excepcionalmente y en aquellos casos en que la anchura de la acera lo permita, a criterio de los Servicios Técnicos y la Policía Local, podrá autorizarse la ocupación en la acera, autorizándose su instalación alternativamente en bordillo o fachada, cuando lo solicite el

*interesado y existan razones especiales que lo aconsejen. Esta anchura no podrá ser menor de 1,50 metros (descontando obstáculos de mobiliario urbano, alcorques, etc.).*

*7.4.- En casos excepcionales podrá autorizarse la ocupación con mesas y sillas fuera de la línea de la fachada del establecimiento, previo informe de la Servicios Técnicos y la Policía Local.*

*7.5.- Las terrazas que se soliciten en zonas municipales ajardinadas, parques, zonas peatonales o entornos de Bien de Interés Cultural Municipal serán objeto de estudio específico, pudiendo en estos casos no sujetarse a las normas citadas en los puntos anteriores.*

*7.6.- La autorización para la ocupación con mesas y sillas fuera de la línea de la fachada, tendrá siempre carácter provisional. Si el propietario del inmueble cuya fachada haya sido ocupada, procediera a solicitar y obtener la ocupación de la vía pública en su propia fachada, se procederá a revocar la autorización concedida con exceso de ocupación, con la devolución del importe que corresponda desde la fecha de la anulación de la ocupación.*

*Para la autorización de la terraza se dará preferencia a cada establecimiento para la ocupación de la fachada del mismo. Las ocupaciones recayentes a fachadas lindantes y que pudieran entrar en disputa entre varios establecimientos de hostelería se repartirán de forma proporcional entre los mismos, asignando el 50% de esta superficie a cada establecimiento con carácter general. No obstante, y a criterio de los Servicios Técnicos y la Policía Local este reparto podrá adaptarse a cada circunstancia y de forma motivada.*

*Cuando una nueva solicitud de ocupación por mesas y sillas afecte a zonas que forman parte de una concesión en vigor, previa audiencia al titular vigente, se procederá al reajuste de su concesión y al reparto proporcional de la zona a ocupar, asignando el 50% de esta superficie a cada establecimiento con carácter general. No obstante lo anterior, en consideración a las circunstancias singulares de cada caso concreto, por este Ayuntamiento podrá establecerse un reparto diferente.*

*7.7.- El aforo de la zona ocupada por la terraza se calculará de acuerdo a lo indicado en el apartado 2 "cálculo de la ocupación" de la Sección SI3 del vigente Código Técnico de la Edificación, y en concreto lo establecido en la Tabla 2.1 "densidades de ocupación" y aplicando el criterio de "Zonas de público en restaurantes de "comida rápida", (p.ej: hamburgueserías, pizzerías...)", que resulta en un aforo de 1,2 m2 por persona.*

*Artículo 8.- Condiciones particulares de autorización.*

*8.1.- En mesas colocadas en calzadas de sentido único deberá quedar una anchura de circulación mínima que asegure el paso normal de un vehículo. En mesas colocadas en calzadas de dos sentidos deberá quedar una anchura que permita la circulación de vehículos en ambos sentidos.*

*8.2. - Señalización vertical:*

*Constará de un cartel de aluminio o material PVC con fondo blanco de 50x35cm ubicado en la fachada del establecimiento y visible desde todos los ángulos, en el cual deberá aparecer la señal R-308 con la leyenda "GRUA" en su interior y donde conste en su parte inferior la información específica de cada supuesto en cuanto a la temporalidad de la prohibición. Así mismo y según establece el artículo 56 Real Decreto Legislativo 6/ 2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, las indicaciones escritas de las señales se expresarán al menos, en la lengua oficial del Estado.*

*En determinados casos por motivos de seguridad vial y a instancia del funcionario encargado de la inspección, en los supuestos de ocupación de la terraza en la calzada, la delimitación en los extremos se reforzará con la colocación de balizas homologadas tipo TB-8 y/o TB-9 según el sentido de circulación de la vía. (Esta señalización será costeada por el titular de la autorización.)*

*8.3.- Señalización horizontal:*

*En supuestos donde la terraza ocupe parte de la calzada o zonas donde este autorizado el estacionamiento: La señalización horizontal se realizará de la siguiente manera: Línea amarilla longitudinal continua en el bordillo de la acera o en la calzada que ocupe la fachada del establecimiento. Delimitación del espacio a ocupar por la terraza con líneas de color amarillo y 10 cm de anchura (la línea de fachada de la terraza con el frontal del local al que de servicio se pintará continua y el resto del perímetro discontinua a razón de trazos de 50 cm). Significando que la parada y el estacionamiento estarán prohibidos y sometidos a la restricción temporal indicada por la señal referida con anterioridad en toda la longitud de la línea y en el lado en que esté dispuesta, según dispone el artículo 171 del Reglamento General de Circulación.*

*En supuestos donde la terraza se autorice en zonas peatonales y aceras cuyas dimensiones lo permitan: Las marcas viales que delimiten la terraza serán a través del pintado de únicamente los ángulos de ésta, empleándose para este caso el color verde y 10 cm de anchura (se marcarán las esquinas del área afecta a la terraza, con una longitud de 50 cm. por lado)*

*En supuestos donde la terraza se autorice en los lugares catalogados por la concejalía de patrimonio y turismo como zonas de especial protección por su valor histórico o cultural: Las marcas viales que delimiten la terraza serán a través del pintado de únicamente los ángulos de ésta, empleándose para este caso el color negro y 10 cm de anchura (se marcarán las esquinas del área afecta a la terraza, con una longitud de 50 cm. por lado)."*

*8.4.- Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y a la libre circulación de personas, siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.*

*La terraza no podrá afectar los accesos a locales o edificios contiguos. Asimismo, no podrá interrumpir el acceso a pasos de peatones.*

*El número de cenadores, mesas, etc, autorizados en la vía pública se determinará en función de las condiciones de la vía pública en la que se pretenda instalar.*

*No se instalarán terrazas frente a pasos de peatones ni a vados de vehículos.*

*Artículo 9.- La instalación de cenadores o toldos.*

*9.1.- A efectos de la presente Ordenanza, se consideran cenadores los cerramientos móviles o desmontables que se empleen con el fin de cubrir una terraza y que no apoyen en la fachada del establecimiento hostelero o de restauración, quedando de este modo anclados únicamente sobre el dominio público. Los citados deberán construirse de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Técnico de la Edificación (construidos íntegramente con materiales ignífugos, etc.), siendo objeto de estudio pormenorizado en cada uno de los casos y de acuerdo con los documentos técnicos indicados en el artículo 3.2.a, b y c de esta Ordenanza. En este sentido,*

*la cubrición derivada del cenador no podrá en modo alguno afectar a la superficie que separa la zona ocupada por la terraza de la fachada del establecimiento (zona de paso en la acera).*

*9.2.- La instalación de cenadores se estudiará en cada caso concreto, dependiendo de las características específicas de cada uno de los espacios para los que se solicite, de las características de las calzadas y el tráfico de la zona así como cualquier tipo de circunstancia que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación. No se autorizarán cenadores en aquellas zonas que, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o la Policía Local, su instalación lleve implícito algún peligro para los peatones, para el tráfico o para los usuarios de los mismos.*

*9.3.- La autorización de cenadores podrá llevar implícitas restricciones adicionales a las incluidas en los apartados anteriores, pudiendo derivarse las mismas de las características específicas del vial o las zonas a las que afecte.*

*9.4.- Las características técnicas de los cenadores deberán ajustarse a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la presente Ordenanza.*

*9.5.- A efectos de la presente Ordenanza se consideran toldos sujetos a su normativa, aquellos cuyos soportes total o parcial se apoye sobre la vía pública y se utilicen para el sombraje de una terraza. Los mismos deberán ajustarse a su vez, en la medida de lo posible, a lo establecido en la referida Disposición Adicional Segunda, no pudiendo en ningún caso disponer de cerramientos verticales. Deberán disponer de la oportuna autorización de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.*

*9.6.- Los toldos que se empleen para el sombraje de una terraza y cuyos soportes no apoyen sobre el dominio público se regirán por lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Riba-roja de Túria.*

*9.7.- La colocación de cenadores y toldos deberá, en cualquier caso, dejar libre como mínimo un gálibo de 2,50 m y una altura mínima sobre la rasante de la acera y la terraza de 2,20 m.*

*9.8.- Si el cenador o toldo ocupa una zona ajardinada o afecta a algún elemento de jardinería, se solicitará informe del Servicio correspondiente.*

9.9.- Los cenadores o toldos situados en el entorno Bien de Interés Cultural Municipal precisarán informe del Servicio que en su caso se ocupe del ornato y normativa de Mobiliario Urbano.

9.10.- Caso de que por el interesado se solicite la instalación de elementos en la zona ocupada y que se mantendrán fuera del horario normal de uso de la misma (tarimas, vallados, decoraciones, etc.) el tratamiento que se dará a la autorización será el mismo que con la instalación de cenadores, debiendo ser objeto de estudio en cada caso.

9.11.- La autorización para ocupación de la vía pública con cenadores o toldos no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento.

*Artículo 10.- Obligaciones de los propietarios.*

10.1.- Los propietarios de los establecimientos a los que se autorice la ocupación de la vía pública vienen obligados a cumplir lo siguiente:

a. Dejar libre el acceso a la entrada de los edificios, garajes y locales comerciales colindantes.

b. Ceñirse estrictamente a la zona autorizada sin rebasarla por ningún concepto.

c. Colocar en sitio visible mediante un marco adecuado o funda de plástico, el permiso correspondiente para que pueda ser visto y consultado por la Policía Local, sin necesidad de exigir su exhibición.

d. En caso de instalarse sombrillas éstas se ajustarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzca ningún deterioro al pavimento y no supongan un peligro para los usuarios y viandantes. Las sombrillas no excederán en su vuelo a la anchura autorizada de ocupación.

e. En el supuesto de que la autorización se conceda en zonas peatonales durante determinadas horas del día, dicha ocupación no podrá tener lugar durante el horario en que esté permitida la circulación de vehículos.

f. Si, a cualquier hora, un vehículo Municipal de servicio o cualquier vehículo de urgencias, tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas se lo impidieran o dificultaran, el

*titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas al fin de facilitar la maniobra del vehículo.*

*g.Los propietarios de los establecimientos a los que se les autorice la ocupación de la vía pública deberán mantener en perfectas condiciones de limpieza y salubridad la superficie ocupada por las mesas, así como las zonas más próximas que pudieran verse afectadas con motivo de su ocupación. La zona deberá ser limpiada inmediatamente después de la retirada de las mesas.*

*h.En ningún caso se elaborarán comidas en la vía pública, así como tampoco podrá utilizarse para almacenar o amontonar bebidas y otros elementos propios de la actividad.*

*i.No podrá utilizarse la ocupación de la vía pública para la instalación de barras para la preparación de bebidas o elaboración de comidas para la venta a los usuarios de la terraza o clientes externos.*

*j.Permidir, en cualquier momento, el libre acceso a los funcionarios debidamente acreditados cuando se efectúen las inspecciones previstas en esta ley. Asimismo, deberán prestar la colaboración necesaria que les sea solicitada en relación con las inspecciones de que sean objeto.*

*k.Se prohíbe la instalación de aparatos reproductores de imágenes o sonido, así como máquinas recreativas o expendedoras de bebidas.*

*Artículo 11.- Del establecimiento de modelos uniformes de elementos en las terrazas.*

*11.1.- El Ayuntamiento podrá establecer modelos uniformes para los elementos de protección y separación del espacio autorizado. En todo caso, los elementos de separación y señalización que hayan de instalarse conforme a esta ordenanza o normas de la Policía Local, tanto horizontales como verticales, irán a cargo del solicitante.*

*11.2.- El Ayuntamiento podrá aprobar modelos normalizados de cenadores o toldos de obligada aplicación en todas las autorizaciones referidas en esta Ordenanza.*

*11.3.- Igualmente, el Ayuntamiento podrá previa audiencia mediante anuncio por plazo de al menos un mes a quienes tengan autorizaciones vigentes, establecer modelos uniformes de las*

*mesas y sillas y de cualquier otro elemento (toldos, cenadores, vallados, etc.), estableciéndose necesariamente un periodo razonable de al menos un año para la adaptación de los modelos.*

### *CAPITULO 3. Régimen de responsabilidades y sanciones*

#### *Artículo 12.- Infracciones.*

*12.1.- Las infracciones a los preceptos regulados en la presente Ordenanza serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:*

#### *12.2.-Infracción leve:*

*a.La carencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas o a la finalización del horario autorizado.*

*b.La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un treinta por ciento.*

*c.No tener expuesto en lugar visible del establecimiento el permiso correspondiente de la ocupación.*

*d.La colocación del vallado para la ocupación de la vía pública antes del horario autorizado para ello.*

*e.El no disponer de placas de señalización para la prohibición del estacionamiento de vehículos, o el no realizar las marcas de señalización tal como indica la presente Ordenanza.*

*f.La ocupación del suelo de forma distinta a la autorizada, o con elementos no incluidos en la solicitud de ocupación.*

*g.Instalar elementos de reproducción sonora en la terraza o audibles desde el exterior del establecimiento.*

*h.Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves.*

#### *12.3.- Infracción grave:*

*a. La ocupación de dominio público sin disponer de la oportuna autorización a nombre del titular o el incumplimiento de los requisitos o condiciones en virtud de los cuales se otorgó aquélla, así como, en particular, la no realización de las inspecciones periódicas obligatorias.*

*b. La realización de cualquier tipo de comida en vía pública.*

*c. La instalación de barras para la preparación de bebidas o elaboración de comidas para la venta a los usuarios de la terraza o clientes externos.*

*d. Superar los 10 m<sup>2</sup> de ocupación residual fuera del horario de la terraza para los propios enseres de la terraza (sillas, mesas, etc) o realizar esta misma ocupación residual de una forma no adecuada al normal ornato, limpieza y salubridad requerido.*

*e. La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior al treinta por ciento.*

*f. El incumplimiento del horario autorizado.*

*g. La instalación de los toldos o cenadores en un emplazamiento distinto al autorizado.*

*h. La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.*

*i. La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios, paso de peatones, salidas de emergencia, así como la visibilidad de las señales de circulación.*

*j. La ocupación de las bocas de riego, los hidrantes, paradas de transporte público, de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos.*

*k. El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.*

*l. El incumplimiento de las condiciones específicas que, para la ubicación de toldos o cenadores, pueda regular el Servicio Técnico Municipal, en atención del estudio concreto que requiera cada situación.*

*m. La instalación de estufas u otros elementos de calefacción sin la oportuna autorización.*

*n.No disponer del oportuno seguro de responsabilidad civil, que cubra los posibles daños o perjuicios que traigan causa de la ocupación de la vía pública solicitada.*

*o.Negar el acceso a los agentes de la autoridad o funcionarios inspectores que se encuentren en el ejercicio de su cargo, así como la negativa a colaborar con los mismos en el ejercicio de sus funciones.*

*p.La reiteración o reincidencia en la comisión de una misma infracción leve más de dos veces dentro de un periodo de un año.*

#### *12.4.- Infracción muy grave:*

*a.La ocupación de dominio público sin disponer de la oportuna autorización a nombre del titular o el incumplimiento de los requisitos o condiciones en virtud de los cuales se otorgó aquélla, así como, en particular, la no realización de las inspecciones periódicas obligatorias cuando ello origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.*

*b.La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario y los elementos asociados con la autorización de la ocupación de la vía pública cuando ello sea requerido a instancias de los agentes de autoridad.*

*c.Las instalaciones de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público no autorizable que originen situaciones de riesgo grave para la seguridad vial*

*d.Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.*

#### *Artículo 13.- Responsabilidad*

*13.1.- Los titulares de las autorizaciones serán responsables de los daños que con motivo de los aprovechamientos autorizados en esta Ordenanza puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el beneficiario de la autorización al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.*

13.2.- En los casos en que no se disponga de la oportuna autorización de la ocupación de la vía pública, se reconocerá como titular de la infracción al titular de la actividad a la que da servicio. Artículo 14.- Sanciones.

14.1.- Las infracciones reguladas en cualquiera de los Títulos contenidos en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a.Por faltas leves: alternativa o acumulativamente con multa de 100,00 € hasta 300,00 € y suspensión de la autorización de un mes.

b.Por faltas graves: alternativa o acumulativamente con multa desde 301,00 € hasta 600,00 € y suspensión de la autorización de tres meses.

c.Por faltas muy graves: alternativa o acumulativamente con multas desde 601,00 € hasta 1.200,00 € y suspensión de la autorización de seis meses.

14.2.- La reincidencia en la comisión de una falta muy grave podrá suponer, adicionalmente a la multa y la suspensión de la autorización por un plazo de seis meses, la revocación definitiva de la autorización o imposibilidad de obtenerla en el término municipal de Riba-roja.

14.3.- Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

a.La perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.

b.La premeditación en la comisión de la infracción.

c.La intensidad de los perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.

d.La continuidad de la comisión de la misma infracción.

e.La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.

f.La negligencia o existencia de intencionalidad o reiteración.

g.La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

*h.El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.*

*i.La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.*

*Artículo 15.- Órdenes de ejecución.*

*15.1.- Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación. Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión, deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los Servicios Municipales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.*

*15.2.- No obstante, los elementos instalados podrán ser retirados de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso, corriendo por cuenta del titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:*

*a.Cuando la instalación del elemento resulte anónima.*

*b.Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de los agentes de la Policía Local, los elementos o la ocupación ofrezcan peligro para la seguridad y salud de las personas o el medio ambiente.*

*c.Cuando se incumplan las prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza.*

*Artículo 16.- Procedimiento sancionador.*

*16.1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*16.2. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.*

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

*Queda derogado la Ordenanza General Reguladora de Instalación de Mesas y Terrazas anejas a establecimientos hosteleros y de Restauración aprobada por este Ayuntamiento mediante Acuerdo Plenario de fecha 26 de septiembre de 2016 y posteriores modificaciones.*

**DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA:**

*Las autorizaciones de terrazas concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Municipal mantendrán su vigencia, quedando automáticamente sujetas a lo indicado en la presente Ordenanza. A los efectos de mejorar la gestión del repintado de las ocupaciones, los titulares de las mismas deberán solicitar las posibles revisiones de autorización en el plazo máximo de 30 días desde la aprobación de esta Ordenanza.*

**DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA:**

*Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán sin efecto todas las autorizaciones excepcionales de ampliación de superficie que pudiesen haber sido emitidas y con motivo de la situación sanitaria por el ocasionada por la Covid-19.*

**DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA:**

*Cuando concurren situaciones excepcionales, tales como la declaración de un estado de alarma, excepción o sitio, graves crisis sanitarias o de orden público, o bien como consecuencia de circunstancias climatológicas o medioambientales que así lo aconsejen, así como en supuestos de graves crisis económicas que requieran de la adopción de medidas excepcionales para incentivar o reactivar la economía, el Pleno, a propuesta de la alcaldía, podrá acordar de forma motivada la suspensión total o parcial de las normas, requisitos y condiciones fijadas en esta ordenanza para la concesión de autorizaciones para la instalación de mesas y terraza en la vía pública. En este caso, tales autorizaciones se podrán conceder*

*discrecionalmente por la alcaldía valorando las circunstancias concurrentes y atendiendo al interés general.*

*Esta suspensión tendrá un carácter extraordinario, no pudiendo extenderse más allá de la situación excepcional que motiva la adopción de esta medida, y siempre deberá ajustarse a las normas establecidas a tal efecto por las autoridades competentes.*

*En todo caso, esa suspensión operará de forma automática respecto de las disposiciones de la ordenanza que sean incompatibles con las normas dictadas por la autoridad competente durante la vigencia de dichas situaciones excepcionales o que sean contrarias a la finalidad perseguida o al bien jurídico protegido por aquellas".*

#### *DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.*

*De las características Técnicas del modelo de Cenador a instalar en el término municipal de Riba-roja de Túria:*

*Las características definidas en este apartado deberán ser aplicadas en todo lo posible a los toldos sujetos a la presente Ordenanza (ver artículo 9.5).*

*Sobre los COLORES:*

- *Solo se permitirá el empleo de los siguientes colores: BLANCO, BLANCO ROTO, BURDEOS, NEGRO o GRIS (no metalizado). No podrá combinarse tejidos de diferentes colores en el mismo cenador.*
- *No se permitirá las rayas, cuadros, etc. El color deberá ser único en todo el cerramiento (techo y laterales).*
- *No se permitirán carteles publicitarios en los cenadores. Solo el anunciador del establecimiento.*

*Sobre el SUELO DE LOS CENADORES:*

- *Se permitirá la instalación de tarimas de madera al efecto de facilitar la accesibilidad al espacio ocupado por el cenador. Obligatorio el cumplimiento de lo establecido en el vigente Código Técnico de la Edificación, Documento Básico de Seguridad de Uso y Accesibilidad.*

- *En ningún caso se permitirá la existencia de tirantes horizontales en la parte baja de la zona de acceso que generasen un obstáculo a la accesibilidad.*

*Sobre los LATERALES:*

- *Los laterales tendrán una parte inferior opaca, con una altura máxima de 1,00 metros, una zona transparente a modo de ventana de una altura libre aproximada de 1,24 metros y el resto hasta la cubierta también opaca.*
- *Deberán tener una parte abierta a modo de ventana, toda transparente y sin barrotillos. La misma deberá ser continua en toda la longitud del cerramiento.*

*Sobra la ESTRUCTURA:*

- *Se emplearán estructuras de las siguientes características:*
- *Aluminio con sección mínima 80x40 mm y espesor mínimo 2,55 mm. Los accesorios de unión serán ejecutados con tornillería pasante y las piezas empleadas serán macizas del mismo patrón.*
- *El acero inoxidable también estará permitido con secciones mínimas de 60x40 mm. Los accesorios de unión serán ejecutados con tornillería pasante.*
- *Hierro lacado en sección mínima 60x60 mm. Los accesorios de unión serán ejecutados con tornillería pasante.*
- *También se permitirán los cenadores contruidos en madera tratada. Los accesorios de unión serán ejecutados con tornillería pasante.*
- *Los laterales verticales deberán tener refuerzos como mínimo cada 2,5 metros.*
- *La altura libre mínima en el interior del habitáculo definido por el cenador será de 2,50 metros.*
- *No se permitirá el empleo de cables de acero.*
- *El color de la estructura será BLANCO, NEGRO o PLATA, independientemente del color de los tejidos.*

Sobre el MATERIAL DE CERRAMIENTO:

- Deberá emplearse lona de PVC tipo M2. En ningún momento se permitirán paneles sándwich en los laterales.
- Estará totalmente prohibido el empleo de vidrios.
- La cubierta podrá estar construida en panel sándwich de color blanco y sin relieves. El panel deberá ser autoportante, sin ningún tipo de greca.
- La cubierta del cenador no podrá en modo alguno afectar a la superficie que separa la zona ocupada por la terraza de la fachada del establecimiento (zona de paso en la acera).

DISPOSICION FINAL:

*La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."*

**Segundo.-** Someter la nueva ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, mediante la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de València y tablón de anuncios del Ayuntamiento (sede electrónica) por un plazo de treinta días para se que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, la modificación se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**Tercero.-** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva, junto con el texto íntegro de la modificación de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de València a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la LRBRL.

**Cuarto.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

**AUDIO:** [02.mp3](#)

**VÍDEO:** <http://videople.es/6839>

### **3.- Fomento Económico, Expediente 3830/2024/GEN – Aprobación del Reglamento de Funcionamiento de régimen interno de los programas mixtos de empleo-formación**

#### **ATENDIENDO A:**

**Primero:** Desde el año 2001 vienen desarrollándose desde el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria Escuelas Taller (ET) ,Talleres de Empleo (TE) y otros proyectos configurados como programas mixtos de empleo y formación de carácter temporal cuyo objetivo es mejorar la empleabilidad de personas desempleadas, facilitando su inserción laboral combinando la formación con el empleo.

**Segundo:** El objetivo fundamental de dichos programas es que los participantes adquieran una cualificación que les ayude a mejorar su empleabilidad, facilitando su inserción laboral.

**Tercero:** La ausencia de normas de funcionamiento en dichos programas de empleo-formación hace que determinadas acciones poco adecuadas por parte de algunos participantes en dicho programa, desvirtúen el objetivo de los mismos.

**Cuarto:** Se considera necesario la aprobación de un reglamento interno con garantías de funcionamiento para los Programas mixtos de empleo-formación.

**Quinto:** Desde el Departamento de Fomento Económico y Empleo se elabora el reglamento de funcionamiento de régimen interno para dichos programas.

En dicho Reglamento se contempla el régimen disciplinario del alumnado trabajador, personal docente, administrativo y directivo.

**Sexto:** En cumplimiento del art. 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, se propone una iniciativa reglamentaria para ser elevada al Plan Anual Normativo.

Objetivos de la implantación de dicho procedimiento reglamentario:

- Establecer los derechos y deberes del alumnado-trabajador
- Determinar las acciones que constituyen faltas
- Determinar la graduación de las mismas en leves, graves o muy graves

Establecer las correspondientes sanciones disciplinarias

**Séptimo:** Que en fecha 10 de junio de 2024, se celebró Mesa de Negociación en la cual fue aprobado el Reglamento interno de programas mixtos de empleo-formación por unanimidad por todos los Sindicatos y miembros presentes.

**Octavo:** Que en fecha 21 de junio de 2024, se emite informe jurídico favorable para elevar al pleno de la corporación el reglamento de funcionamiento de régimen interno de los programas mixtos de empleo-formación.

Por todo lo expuesto anteriormente,

**El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente el proyecto de reglamento interno de funcionamiento programas mixtos de empleo y formación.

**Segundo.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (sede electrónica) el anuncio de dicha aprobación, estableciéndose un plazo de 30 días a los efectos de la formulación de reclamaciones o alegaciones por los interesados.

**Tercero.-** Concluido el período de información pública, si se presentan reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas por el Pleno de la corporación, incorporándose, en su caso, al texto del reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones a los efectos de su aprobación definitiva. En caso de desestimarse las alegaciones, reclamaciones o sugerencias planteadas, se procederá a la aprobación definitiva del reglamento en los mismos términos en que fue sometida a información pública.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial del reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

**Cuarto.-** Publicar el Acuerdo de aprobación definitiva del reglamento, junto con el texto íntegro del mismo, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

**AUDIO:** 03.mp3

**VÍDEO:** <http://videople.es/6840>

**4.- Fomento Económico , Expediente 4147/2024/GEN – Acuerdo relativo a las Fiestas Locales, Calendario Laboral 2025.**

**ATENDIENDO A:**

**Primero:** Visto el escrito presentado el 6 de marzo de 2024, con número de R.E. 2024003505, por la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo – Servicio Territorial de Valencia, a fin de proceder a la elaboración del calendario laboral de la provincia de Valencia para el próximo año, solicitan a este Ayuntamiento remita acuerdo plenario proponiendo las dos festividades locales que, con carácter retribuido y no recuperable y por su carácter tradicional,

habrán de celebrarse durante el año 2025, debiendo concretar de manera expresa su fecha y denominación.

**Segundo:** Visto el escrito presentado el 27 de junio de 2024, con número de R.E. PRCEN/2024/79274, por la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo – Servicio Territorial de Valencia, en el cual solicitan de forma reiterada a fin de proceder a la elaboración del calendario laboral de la provincia de Valencia para el próximo año, que este Ayuntamiento remita acuerdo plenario especificando la fecha y denominación de las dos fiestas locales que con carácter retribuido y no recuperable tendrán lugar en este municipio durante el próximo año 2025, con la máxima urgencia los datos referidos.

**Tercero:** Considerando que las fechas propuestas no podrán coincidir en domingo, con una fiesta nacional o con las tradicionales o trasladadas que haya declarado el Consell, por ello, la festividad local denominada "El Cristo" que se celebra el día 14 de septiembre y que en el año 2025 coincide en domingo, se considera conveniente trasladarla al día 17 de abril de 2025 "Jueves Santo" debido a que en esa fecha los escolares se encuentran en periodo vacacional por Pascua y así poder facilitar una mayor conciliación familiar en el sector empresarial en Riba-roja.

**Cuarto:** Considerando lo establecido en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre Regulación de la Jornada de Trabajo, Jornadas Especiales y Descansos y en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983.

**Quinto:** Considerando que se aprobó por unanimidad en la mesa de negociación el calendario laboral para el ejercicio 2025 y el cambio del festivo local 14 de septiembre al Jueves Santo día 17 de abril de 2025.

**El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:**

**PRIMERO:** Comunicar que las dos fiestas locales con carácter retribuido y no recuperable serán las siguientes.

Jueves Santo: 17 de abril de 2025.

Lunes de San Vicente: 28 de abril de 2025.

**SEGUNDO:** Notificar al Servicio Territorial de Valencia de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, a los efectos oportunos.

**AUDIO:** [04.mp3](#)

**VÍDEO:** <http://videople.es/6841>

**5.- Secretaría, Expediente 4305/2024/GEN – Aprobación de la política del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.**

En cumplimiento de una directiva de la Unión Europea (UE), partir de la entrada en vigor de la **Ley 2/2023, del 20 de febrero**, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (**Protección del Informante**), **el sector privado (empresas con más de 50 trabajadores) y sector público tienen la obligación de disponer de un Canal de Denuncias.**

Este desarrollo normativo se basa en el principio de que **la colaboración ciudadana resulta indispensable para la eficacia del Derecho**, y además se contempla en nuestro ordenamiento como un deber de todo ciudadano cuando presencie la comisión de un delito.

La **finalidad** de la ley de protección al informante pretende un **doble objetivo**:

- **Proteger a los informantes.** Como se ha comentado anteriormente, **se trata de proteger a las personas informantes, sobre infracciones penales o administrativas graves o muy graves**, en un entorno laboral o profesional. En todo caso, su alcance **no trata de gestionar "quejas, sugerencias o solicitudes de información"**, en cuyo caso se deberán seguir utilizando los tramites tradicionales.
- **Establecer las normas mínimas de los canales de información.** El **fortalecimiento de la cultura de la información**, de las **infraestructuras de integridad** de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para **prevenir y detectar amenazas** al interés público

Para ello, la ley establece unos procedimientos basados en la **comunicación de denuncias** a través de unos **sistemas internos de información**, junto a **otros sistemas externos** que puedan concentrar su actividad investigadora en las vulneraciones que se considera que afectan con mayor impacto al conjunto de la sociedad.

Asimismo, en el Plan de Medidas Antifraude aprobado por el Ayuntamiento Pleno el pasado 3 de abril de 2023 establecía que *"El Sistema Interno de Información Municipal desplegado en aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, podrá utilizarse como canal interno para la presentación de comunicaciones e informaciones (...)"*

El Comité Antifraude aprobó el pasado 11 de julio de 2024 el documento de **POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA**

En mesa de negociación celebrada el 15 de julio se ha dado cuenta de la **POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA** a los representantes sindicales.

**Por todo ello, el Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:**

Primero.- Aprobar la **POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA** que se transcribe a continuación:

### **POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA.**

La [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#), por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, partiendo de que la colaboración ciudadana resulta imprescindible para la eficacia del Derecho, incorpora los dos objetivos principales de la Directiva, que son el de "proteger a las personas que informen sobre vulneraciones del ordenamiento jurídico" y establecer "los aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información".

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, es aplicable tanto al sector público como al sector privado y tiene por finalidad otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones recogidas en su artículo 2.

En la ley se contempla la existencia de dos tipos de sistemas de información a los que la ciudadanía puede acudir, para informar con garantías de confidencialidad y anonimato:

- a. **Interno:** que sirve de cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en la ley, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción, ya que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños.
- b. **Externo:** con el fin de ofrecer a la ciudadanía una comunicación con una autoridad pública especializada, a estos fines, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I o autoridades autonómicas competentes, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno.

No obstante, será el informante el que valore qué cauce seguir, interno o externo, según las circunstancias y los riesgos de represalias que considere.

La presente política responde a la obligación que establece el artículo 5.2 h) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de contar con una estrategia o política que enuncie los principios generales en materia de sistemas internos de información y defensa del informante.

#### **1.- FINALIDAD.**

El Sistema Interno de Información establecido por la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado presenta una doble finalidad:

- a. Proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten e informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (informantes) pero también a las personas a las que se refieran los hechos de la comunicación.
- b. Fortalecer la cultura de la información o comunicación en el organismo, como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

## **2.- PRINCIPIOS.**

Con el objetivo de que el sistema sea efectivo, el Ayuntamiento velará para que cumpla todos los requisitos establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en particular:

- a. Accesibilidad: el Sistema Interno de información debe permitir comunicar, ya sea por escrito, verbalmente o de ambos modos, la información sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción a todas las personas incluidas en su ámbito de aplicación.
- b. Independencia: el Sistema Interno de información será gestionado por el responsable con total independencia y autonomía respecto del resto de órganos del Ayuntamiento.
- c. Confidencialidad: se garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier persona mencionada en la comunicación, así como de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma. El canal interno de información permitirá incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.
- d. Protección de datos personales.
- e. Secreto de comunicaciones.
- f. Seguridad y protección de las personas informantes y afectadas.
- g. Presunción de inocencia y respeto al honor de las personas afectadas.
- h. Garantías frente a la adopción de represalias.
- i. Respeto al principio de presunción de inocencia y derecho de defensa de las partes afectadas.
- j. Garantía de imparcialidad y ausencia de conflictos de interés.
- k. Tramitación efectiva de las comunicaciones.

## **3.- EJES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.**

El Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria se estructura en cuatro ejes:

1. El órgano impulsor.

Compete al Comité Antifraude del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria impulsar la implantación del SIIRT, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, teniendo así la condición de responsable a efectos de la aplicación, en su caso, de las conductas infractoras y de sus consiguientes sanciones.

Igualmente, la persona titular de la Vicesecretaría tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

## 2. El responsable del SIIRT.

El artículo 8 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, obliga a que el órgano de gobierno designe un responsable del sistema y, en su caso, a su destitución o cese, pudiendo también tratarse de un órgano colegiado.

En el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria se ha optado por el nombramiento del Vicesecretario como responsable y de la Tesorera como suplente responsable para supuestos de ausencias o posibles conflictos de interés.

## 3. El Canal Interno de Información.

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria pone a disposición de las personas comprendidas en el artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, un Canal Interno de Información (CII) de carácter confidencial, con el objeto de permitir la realización de comunicaciones ante sospechas o violaciones del ordenamiento jurídico detectadas en el marco de una relación profesional o laboral. Este canal, dotado de múltiples vías, acusará recibo de las irregularidades y, en su caso, instará la corrección de éstas ante las autoridades competentes.

La responsabilidad del Canal Interno de Información corresponde a la persona responsable del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, que asegurará que se cumplan las estipulaciones del artículo 7 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y, especialmente, vigilará los siguientes aspectos:

- Garantizar la independencia de las distintas vías que puedan existir para recibir las denuncias, integrando las existentes y las que puedan establecerse en el futuro dentro del Ayuntamiento.
- Difundir por distintos medios a los empleados públicos, que prestan sus servicios en el Consistorio, la obligatoriedad de su colaboración activa en las investigaciones como resultado de las denuncias recibidas.
- Garantizar la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, la protección de sus datos y de las actuaciones desarrolladas. En este sentido, se deberá garantizar la confidencialidad de la información cuando se remita a terceros interesados en conocer y corregir cualquier irregularidad.
- Permitir la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente. En ambos casos, se advertirá a quienes utilicen estos medios de información de la existencia de canales externos de los que podrán hacer uso si así lo deciden. En el caso de la comunicación verbal o presencial, se dará cuenta al informante del tratamiento de sus datos y se pondrá en su conocimiento que la comunicación o entrevista será grabada.

#### 4. El procedimiento de recepción, gestión y registro de denuncias.

El procedimiento establece las previsiones necesarias para que el Sistema Interno de Información y las vías de información existentes en el Ayuntamiento cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción:

- Se identifican las siguientes vías internas de información: enlace en la Intranet y el portal web del Ayuntamiento, correo postal, correo electrónico, teléfono y reunión presencial.
- Se incluye en la Intranet y el portal web del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes.
- Se garantiza el envío de acuse de recibo de la comunicación al informante en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que se pueda poner en peligro la confidencialidad de aquella.
- Se determina un plazo máximo de tres meses para dar respuesta a las actuaciones de investigación a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remite un acuse de recibo al informante, a los tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo en los casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, se podrá extender por el responsable del SIIRT hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
- Se prevé la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, solicitarle datos adicionales.
- Se establece el derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- Se garantiza la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por otras vías de denuncia que no sean las aquí establecidas o se formulen a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia advirtiéndolo tanto de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto como de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del SIIRT.
- Se respeta la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas, así como las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo con lo previsto en el Título VI de la Ley 2/2023.
- Se permite la posibilidad de realizar denuncias y comunicaciones anónimas.
- Se acuerda la remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, la información correspondiente será remitida a la Fiscalía Europea.

A continuación, se especifican las líneas principales del procedimiento de recepción, gestión y registro de denuncias.

#### **4.- PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN, GESTIÓN Y REGISTRO DE DENUNCIAS.**

##### **4.1 OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria (SIIRT) constituye un instrumento al alcance de todos los empleados públicos del Ayuntamiento y demás personas que tengan relación directa o indirecta con éstos, con el fin de formular denuncias, sobre posibles infracciones relativas a las materias previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

De acuerdo con la prescripción establecida en el artículo 42 de la Ley 2/2023, el SIIRT constituye el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en la propia norma. La opción del legislador al considerar este camino como el más eficaz para acusar recibo de las irregularidades e instar su corrección, no impide al informante de elegir el modo, interno o externo, en que quiere trasladar su denuncia en función del riesgo que asuma y la posibilidad de recibir represalias.

El SIIRT se encuentra disponible tanto en la Intranet como en una sección separada y fácilmente identificable del portal web del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, estando diseñado y gestionado para garantizar que la confidencialidad de la identidad del denunciante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia se encuentren protegidas y se impida el acceso a ellas por parte de personal no autorizado.

El procedimiento de recepción, gestión y registro garantiza que cualquier denuncia presentada será tratada de forma profesional y confidencial, adoptando las medidas oportunas para proteger los derechos y los intereses del denunciante y del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, en cumplimiento de las previsiones de la Directiva (UE) 2019/1937 de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

##### **4.2 ALCANCE.**

Según dispone la Ley 2/2023, informante podrá ser cualquier persona que en un contexto laboral o profesional haya obtenido información sobre presuntas infracciones, ya sea en el sector público o en el privado.

En base a lo anterior, se resalta que la protección no se circunscribe a los empleados del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sino también a cualquier otra persona que, en el ejercicio profesional o en el marco de la prestación de servicios, haya interactuado con el Ayuntamiento.

Sin ánimo de agotar la casuística, la norma incluye a los empleados públicos, los trabajadores por cuenta ajena, los autónomos, los accionistas, miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de una entidad, los voluntarios, becarios y trabajadores en períodos de formación, y cualquier persona que trabaje para contratistas, subcontratistas y proveedores.

Además, las comunicaciones pueden referirse a hechos conocidos en el ámbito de una relación laboral o profesional todavía en vigor, ya finalizada o incluso no iniciada (por ejemplo, si se refiere a infracciones relativas a procesos de selección o de negociación precontractual).

En último término, el alcance de la protección se extiende a las personas relacionadas con el informante (compañeros de trabajo, familiares, personas jurídicas para las que trabaje o de las que sea titular, etc.), así como a toda persona física que haya asistido al informante y, específicamente, a los representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo.

Se contempla en este procedimiento la denuncia escrita o verbal, pudiendo ser indistintamente utilizadas ambas vías para el mismo fin por cualquier persona que tenga relación directa o indirecta con el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria. En su caso, será posible por vía telefónica o, previa solicitud del denunciante, por medio de una reunión presencial.

Se permite la presentación de denuncias y posterior tramitación de comunicaciones con carácter anónimo en los términos prescritos en el artículo 7.3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

#### **4.3 RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.**

El responsable del Sistema Interno de Información será el órgano de control y seguimiento de las denuncias formuladas. En el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria el responsable será el Vicesecretario, quien examinará, gestionará y, en su caso, tramitará las denuncias y comunicaciones recibidas y la responsable suplente la Tesorera Municipal.

Como responsable del Sistema Interno de Información se encargará de la tramitación de la denuncia, mantendrá la comunicación con el denunciante y, si lo estimase necesario, solicitará a éste información adicional y le dará respuesta. Asimismo, garantizará que toda denuncia formulada se analiza y tramita de forma independiente, asegurando la confidencialidad de la identidad de la persona que la formule y de cualquier tercero mencionado en ella, informando tan solo a las personas estrictamente necesarias en el proceso de tramitación. Deberá mantener el deber de sigilo en todo momento y adoptar las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad.

#### **4.5 PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA.**

##### **Requisitos mínimos de la denuncia con persona identificada.**

Para que pueda ser considerada como tal y disponer de una serie de elementos mínimos para que se produzca la posterior investigación, la comunicación de la denuncia deberá contener la siguiente información:

- Identificación del denunciante, que deberá ser tratada con la debida confidencialidad, y sobre la que, en todo caso, se cumplirá la normativa aplicable en materia de protección de denunciantes y de protección de datos de carácter personal.
- Descripción detallada del hecho o situación sospechosa, aportando si fuese posible, documentos o evidencias e indicando si fuese factible los siguientes aspectos: la conducta o situación potencial o actualmente irregular; las posibles personas implicadas; las fechas aproximadas del suceso; los medios a través de los que se ha realizado la posible conducta ilícita; el área de actividad afectada; el posible impacto económico; así como cualesquiera otras posibles repercusiones, ya sea en Ayuntamiento de Riba-roja de Túria ya sea en cualquier ámbito público o privado.

### **Requisitos mínimos de la denuncia anónima.**

La denuncia anónima se entiende como una pieza clave en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria para actuar desde un punto de vista preventivo, ya que implica que los potenciales autores de infracciones sopesaran abstenerse de cometer ilícitos ante la posibilidad de iniciarse una investigación de los hechos sin necesidad de proceder a la identificación de la persona que denuncia.

Es por este motivo que se podrán recibir denuncias anónimas, estando obligado el órgano de control y seguimiento a iniciar el expediente correspondiente. En ningún momento se solicitará la identificación de la persona que realiza la denuncia, realizando un análisis de los datos aportados para comprobar si existen indicios suficientes para iniciar un procedimiento investigador.

### **Vías de recepción de la comunicación o denuncia.**

La persona que tuviese conocimiento de la comisión de una infracción de las previstas en Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, podrá comunicar o denunciar los hechos a través de alguna de las siguientes vías:

Preferentemente por escrito, a través del Canal Interno de Información disponible en la Intranet y el portal web del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria (Formulario : <http://buzonaa.ribarroja.es/#/>).

Por correo ordinario en la siguiente dirección postal: Canal Interno de Información. Ayuntamiento de Riba-roja de Túria. Vicesecretaría. Plaza del Ayuntamiento, 9, C.P. 46190 - Riba-roja de Túria (Valencia)

Por vía telefónica, a través del número de teléfono: (+34) 96 277 00 62 ext 3215, donde se encargarán de realizar un acta pormenorizada de la conversación, sin necesidad de hacer constar la identidad del denunciante si éste así lo manifestara de forma expresa.

En todo caso, se ofrecerá al denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma el acta de la conversación.

Por medio de una reunión presencial en el despacho de la Vicesecretaría (Plaza del Ayto. 9 de Ribarroja de Túria), siempre previa solicitud del denunciante, realizándose un acta pormenorizada de dicha reunión, sin necesidad de hacer constar la identidad del denunciante si este así lo manifestara de forma expresa.

En todo caso, se ofrecerá al denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma el acta de la reunión.

Una vez efectuada la denuncia se remitirá o entregará un acuse de recibo de ésta a la persona denunciante en un plazo máximo de siete días a partir de la recepción.

#### **Tramitación.**

a) Iniciación del procedimiento.

Las actuaciones se iniciarán siempre en virtud de denuncia o comunicación, presentada a través del Canal de Comunicación Interno, por cualquier medio descrito en el punto anterior.

b) Evaluación previa de verosimilitud de la comunicación o denuncia.

El inicio de actuaciones deberá siempre ir precedida del análisis de verosimilitud de los hechos o conductas del Responsable del SIIRT, que hayan sido objeto de denuncia o comunicación o que hayan fundamentado las mismas.

Esta evaluación previa debe durar el tiempo indispensable, que no podrá exceder del plazo de diez días hábiles desde la presentación de la denuncia o comunicación. En su caso, la rectificación o la complementación de los datos aportados abrirán un nuevo plazo.

c) Iniciación de actuaciones de investigación.

El acuerdo de iniciación de una actuación de investigación del Responsable del SIIRT incluirá la descripción de los hechos conocidos y las personas implicadas, siempre que puedan ser identificadas, y determina la apertura del correspondiente expediente.

El citado expediente deberá cerrarse en el plazo de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, el Responsable del SIIRT podrá extenderlo de manera razonada hasta un máximo de otros tres meses adicionales. La ampliación de plazo será comunicada a la persona denunciante.

En las actuaciones que se desarrollen el Responsable del Sistema Interno de Información deberá adoptar las siguientes medidas:

- Llevar a cabo las actuaciones necesarias para facilitar la buena marcha de la investigación, de tal forma que se permita la preservación de las pruebas y el respeto a los derechos del denunciante y demás afectados. Estas actuaciones podrán incluir entrevistas personales con el denunciante para recabar información complementaria, entrevistas personales con el personal del Ayuntamiento de Ribarroja de Túria

implicado en la conducta irregular denunciada o cualquier otra que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

- Garantizar que, en aras de la confidencialidad absoluta de los datos del denunciante, las personas que por motivo de la investigación deban conocer su contenido firmen un compromiso de confidencialidad.

d) Expediente de investigación.

El expediente de investigación se entiende como el conjunto ordenado de actuaciones y documentación. En este sentido, comprenderá la incorporación sucesiva de acuerdos, notificaciones, informes y otros documentos, en cualquier soporte físico, así como de otras actuaciones de comprobación que sean procedentes.

e) Conclusión de los expedientes de investigación.

Los expedientes de investigación terminarán mediante acuerdo motivado del Responsable del SIIRT, mediante alguna de las siguientes conclusiones:

1. Propuesta a la Alcaldía para formalizar denuncia ante la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal.
2. Comunicación a la Alcaldía de las actuaciones realizadas, así como de las limitaciones de alcance en la investigación, para que inicie, en su caso, los procedimientos administrativos sancionadores que correspondan.
3. Propuesta de sobreseimiento y archivo de las actuaciones.

f) Informe preceptivo del Comité Antifraude.

Previo a la fase de resolución del expediente la persona responsable del SIIRT remitirá el expediente al Comité Antifraude, quien en el plazo máximo de 20 días hábiles emitirá informe al respecto. El plazo de resolución se podrá suspender desde que conste la solicitud de informe al Comité Antifraude y la fecha de la sesión del Comité donde se apruebe el mismo.

g) Resolución del expediente.

El acuerdo motivado deberá siempre incluir, en todo caso, la relación de los hechos ocurridos y los fundamentos jurídicos alegados y, en los casos expresados en las letras a) y b) anteriores, al menos el siguiente contenido:

- La comunicación recibida acerca de la conducta irregular.
- Las actuaciones realizadas para esclarecer los hechos.
- Los resultados documentados de la investigación y posibles consecuencias jurídicas.
- Las acciones correctoras que, en su caso, se deban aplicar, así como las posibles medidas disciplinarias que pudieran corresponder.
- En su caso, las recomendaciones o propuestas preventivas o de mejora con el fin de evitar su repetición en el futuro.

#### **4.6 Protección de los denunciantes y de las personas afectadas.**

La persona titular de la Vicesecretaría velará por la protección y efectividad de los derechos de los denunciantes y otras personas afectadas reconocidos por la Directiva (UE) 2019/1937 de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; en particular, el derecho de confidencialidad para preservar la identidad del denunciante y otras personas afectadas, la prohibición de represalias y las medidas de apoyo que procedan.

Las medidas de protección previstas en el Título VII de la Ley también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

#### **5 REGISTRO DE LAS DENUNCIAS.**

En cumplimiento de los requisitos de confidencialidad, la persona responsable del Sistema Interno de Información mantendrá un registro de todas las denuncias recibidas, de los informes de investigación, de los informes de conclusiones y cualesquiera otros emitidos en el seno del procedimiento, así como de los documentos relevantes incorporados a cada expediente.

Igualmente, se incluirán en el registro las actas de las conversaciones y de las reuniones en caso de denuncias formuladas verbalmente.

Esta documentación se conservará únicamente durante el período que sea necesario y proporcionado, con el fin de cumplir con los requisitos impuestos por la Directiva (UE) 2019/1937 y Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

#### **6 PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria se compromete a tratar en todo momento los datos de carácter personal recibidos a través del procedimiento de recepción, gestión y registro de denuncias de forma absolutamente confidencial y de acuerdo con las finalidades previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, adoptando las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

La legitimación para el tratamiento de los datos reside en el interés público, conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el cumplimiento de una obligación legal en base a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La persona responsable del Sistema Interno de Información empleará en cada formulario de recogida de datos o acuse de recibo de denuncias aquellas cláusulas exigidas por la ley para informar a los interesados claramente de las finalidades y usos del tratamiento de sus datos de carácter personal.

No está prevista la cesión de datos de carácter personal a terceros, salvo que se considere que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de delito o infracción administrativa en cuyo caso la persona titular de la Vicesecretaría los pondrá en conocimiento de la autoridad administrativa o judicial competente. No se realizarán tampoco transferencias internacionales de datos.

**FORMULARIO: INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL DENUNCIANTE LEY 2/2023**

<b>DATOS IDENTIFICATIVOS DEL DENUNCIANTE</b>		
Datos del Denunciante (Opcional)	Nombre y apellidos	
	NIF o número de pasaporte	
	<table border="1"> <tr> <td>Teléfono</td> <td>Correo electrónico</td> </tr> </table>	Teléfono
Teléfono	Correo electrónico	
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADO</b>		
Describe su denuncia brevemente		
Describe su denuncia en detalle		
¿Dónde ocurrieron los hechos?		
¿Cuándo ocurrieron los hechos?		

Personas y/o unidades del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria involucradas	
¿Cómo está involucrado en los hechos denunciados?	Soy una víctima
	Estoy involucrado
	Testigo Directo
	Un testigo Directo me lo contó
	Un rumor que escuché
¿Ha comunicado estos hechos a otras organizaciones y/o individuos?	
Organizaciones y/o individuos a los que se lo ha comunicado	
Resultado de las investigaciones de dichas organizaciones o individuos	
¿Tiene pruebas que justifiquen su denuncia? (SI/NO)	
Descripción de las pruebas	

Por favor adjunte la prueba que justifique su denuncia (si se aportan)	
--	--

**Segundo.-** Crear el registro de informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso los requisitos de confidencialidad que llevará el responsable del Sistema Interno de Información.

**Tercero.-** Publicar en la página de inicio de la web corporativa la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso de todo canal interno de información que hayan implantado, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión.

**Cuarto.-** Publicar en la web corporativa en sección separada, fácilmente identificable y accesible de su sede electrónica, como mínimo, la información siguiente:

- a) las condiciones para poder acogerse a la protección en virtud de esta ley;
- b) los datos de contacto para los canales externos de información previstos en el título III, en particular, las direcciones electrónica y postal y los números de teléfono asociados a dichos canales, indicando si se graban las conversaciones telefónicas;
- c) los procedimientos de gestión, incluida la manera en que la autoridad competente puede solicitar al informante aclaraciones sobre la información comunicada o que proporcione información adicional, el plazo para dar respuesta al informante, en su caso, y el tipo y contenido de dicha respuesta;
- d) el régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones y, en particular, la información sobre el tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en el título VII de esta ley.
- e) las vías de recurso y los procedimientos para la protección frente a represalias, y la disponibilidad de asesoramiento confidencial. En particular, se contemplarán las condiciones de exención de responsabilidad y de atenuación de la sanción a las que se refiere el artículo 40.
- f) los datos de contacto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. o de la autoridad u organismo competente de que se trate.

**Quinto.-** Publicar la POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA en el tablón edictal y portal de transparencia a los efectos de dar difusión del mismo.

**Sexto.-** Comunicar este acuerdo al responsable y suplente del canal interno de comunicación, así como a los miembros integrantes del Comité Antifraude a los efectos oportunos.

**AUDIO: 05.mp3**

**VÍDEO: <http://videople.es/6842>**

**6.- Medio Ambiente, Expediente 4297/2024/GEN – Aprobación y remisión para homologación del Plan Territorial de emergencias y planes asociados.**

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria habida cuenta que se ha terminado la elaboración del Plan Territorial de Emergencias, redactado por MEDI XXI GSA en aras de aprobar por el pleno municipal y remitirlo a la Comisión de Protección Civil para su homologación el Plan.

Visto que de este Plan también depende el Plan de Actuación Municipal de Incendios Forestales (PAMIF) y aquellos Planes de Autoprotección existentes.

Habida cuenta que este Ayuntamiento actualmente también tiene elaborado el PAMIF y los Planes de Autoprotección de Masia de Traver, Valencia la Vella y Els Pous, todos ellos redactados por MEDI XXI GSA y según los siguientes

**ANTECEDENTES JURÍDICOS:**

**Ley 17/2015, de 9 de julio**, del Sistema Nacional de Protección Civil, cuyo objeto es asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil.

En su artículo 15.2 dice *"Son Planes Territoriales todos aquellos que se elaboran para hacer frente a los riesgos de emergencias que se puedan presentar en el territorio de una comunidad autónoma o de una entidad local. Dichos planes serán aprobados por la administración correspondiente, autonómica o local, de conformidad con lo previsto en su legislación específica"*.

**Ley 7/1985, de 2 de Abril**, reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25.2 establece que "El Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la

legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias": Protección Civil, prevención y extinción de incendios.

**Real Decreto 407/1992, de 24 de Abril**, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.

Norma Básica que constituye el marco fundamental para la integración de los Planes de Protección Civil en un conjunto operativo y susceptible de una rápida aplicación.

Según el artículo 3.1. "los Planes Territoriales se elaborarán para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial de Comunidad Autónoma y de ámbito inferior, y establecerá la organización de los servicios y recursos que procedan bien de la propia Administración que efectúa el Plan, de otras Administraciones Públicas o de otras Entidades públicas o privadas".

El artículo 8.3. establece que "las entidades locales elaborarán y aprobarán, cuando proceda y según el marco de planificación establecido en cada ámbito territorial, sus correspondientes Planes Territoriales de protección civil".

La competencia de dirección y coordinación de las acciones previstas en estos planes corresponde a la autoridad local, sin perjuicio de que, en el caso de ser activado el Plan Territorial de ámbito superior, tales funciones las ejerza la autoridad designada en el mismo.

**Ley 13/2010, de 23 de noviembre**, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias.

El artículo 14.1.b establece que corresponde a los municipios "elaborar y aprobar el Plan Territorial Municipal frente a emergencias" y el artículo 14.1.d que corresponde a los municipios "elaborar el mapa de riesgos y el catálogo de recursos municipales en situaciones de emergencia."

El artículo 23.1 establece que "los planes territoriales de ámbito inferior al comunitario serán de ámbito municipal y supramunicipal", y en el artículo 23.2 que estos "planes acomodarán su estructura y contenido a las directrices dispuestas en esta ley y a las que fije el Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana."

El artículo 23.3 establece que "dichos Planes serán aprobados por los Plenos de sus respectivas corporaciones locales, o por el órgano supramunicipal, en su caso, previo al trámite de información pública, debiendo ser homologados por la Comisión de Protección Civil de la Comunitat Valenciana."

**Decreto 163/1998 de 6 de octubre**, el Plan Especial frente al riesgo de Incendios Forestales (PEIF) de la Comunidad Valenciana, el cual, según la Directriz Básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales, se convierte en el plan de la Comunidad autónoma.

En la actualización de 01 de diciembre de 2019 del PEIF, se relacionan aquellos municipios de la Comunidad Valenciana afectados por el riesgo de incendios forestales que tienen obligación de elaborar su plan de actuación de ámbito local frente al riesgo de incendios forestales (PAMIF), entre los que se encuentra el municipio de Riba-roja de Túria.

**El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 14 votos a favor (11 PSOE, 1 VOX, 1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja y 1 Compromís per Riba-roja: Acord per guanyar) y 7 abstenciones (7 PP), acordó:**

**PRIMERO.** Aprobar el PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DEL MUNICIPIO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA (PTM), el PLAN DE ACTUACIÓN MUNICIPAL DE INCENDIOS FORESTALES (PAMIF) y los PLANES DE AUTOPROTECCIÓN DE LAS URBANIZACIONES MASIA DE TRAVER, VALENCIA LA VELLA Y ELS POUS.

**SEGUNDO.** Remitir el certificado del acuerdo a la Agencia Valenciana de Seguridad y Emergencias de la Generalitat (AVSRE) para tramitar su homologación por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Valenciana.

**AUDIO:** 06.mp3

**VÍDEO:** <http://videople.es/6843>

**7.- Cultura, Expediente 3051/2024/GEN – Aprobación de la denominación de la Plaza Banda Unió Musical de Riba-roja.**

Visto que mediante acuerdo plenario de fecha 15 de abril de 2024, se aprobó la declaración institucional presentada por todos los grupos políticos que componen la Corporación Municipal, de felicitación a la Banda Unió Musical de Riba-roja de Túrria por su participación y éxito en el Certamen Internacional de Bandas de Música Flicorno De Oro 2024, celebrado en Riva del Garda (Italia).

Visto que en ejecución de dicho acuerdo plenario, mediante Providencia 384 de 30 de mayo de 2024, se insta al Departamento de Arte y Cultura a que se lleven a cabo los trámites necesarios para nominar el espacio ubicado frente a la Heladería Mati colindante a la Plaza de la Estación, como Plaza Banda Unió Musical de Riba-roja, con el fin de reconocer y agradecer a la Banda de Música su historia y su trayectoria, desarrollando una gran actividad cultural durante más de ochenta y cinco años, formando a los jóvenes y acompañando al pueblo en numerosos eventos y festividades, siendo parte fundamental de la cultura de Riba-roja.

Visto el plano suscrito por la Arquitecta Municipal en el que se grafía el espacio que comprende la Plaza Banda Unió Musical.

Visto que según informe de la Técnica de Educación y Cultura conformado por el Vicesecretario Municipal dicho espacio figura dentro de los anotados en el Inventario del Patrimonio Municipal en el número 349-I (ficha 297) y en el número 500-I (ficha 432) como viales zona calle Dos de Mayo y viales Plaza Estación, respectivamente.

De conformidad con el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, el cual dispone que *«Los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones Públicas interesadas. Deberán Mantener también la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales»*.

Visto el informe de la Técnica de Educación y Cultura conformado por el Vicesecretario Municipal, en el que se propone la adopción del presente acuerdo por el Pleno Municipal de conformidad con el artículo 22.2.q de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del

Régimen Local y el sometimiento a información pública por plazo de veinte días por tratarse de un tema que afecta a la población de Riba-roja.

A la vista de lo expuesto:

**El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:**

Primero.- Denominar Plaza Banda Unió Musical de Riba-roja, al espacio grafiado en plano adjunto que se incorpora al presente acuerdo, el cual forma parte de los inmuebles anotados en el Inventario del Patrimonio Municipal como número 349-I (ficha 297) viales calle Dos de Mayo y en el número 500-I (ficha 432) viales Plaza Estación, con los siguientes lindes: al Norte, inmueble conocido parte del mismo como Heladería Mati y parte como Bar Tasqueta; al Sur, por inmuebles atravesados por el antiguo trazado de las vías de tren, parque infantil, Centro de Información Juvenil y bar Banda Unión Musical; al este, por la Calle Mayor y al Oeste, en parte calle Cristo de los Afligidos y en parte prolongación Plaza Presidente Adolfo Suárez González.

Segundo.- Someter a información pública por plazo de veinte días hábiles anuncio de la denominación de la Plaza Banda Unió Musical de Riba-roja, al objeto de que se presenten cuantas alegaciones se consideren oportunas.

Tercero.- Anotar (diligencia) en el Inventario del Patrimonio Municipal, en el epígrafe I- Inmuebles, como parte de las anotaciones número 349-I (ficha 297) y en el número 500-I (ficha 432), la Plaza Banda Unió Musical Riba-roja, como bien de dominio público de uso público.

**AUDIO: 07.mp3**

**VÍDEO: <http://videople.es/6844>**

## **8.- Bienestar Animal, Expediente 3543/2024/GEN, Aprobación del Plan de Gestión Ética de Colonias Felinas del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.**

### **I.ANTECEDENTES DE HECHO**

Mediante providencia de Alcaldía de fecha 04 de junio de 2024 se estableció la necesidad de aprobar un plan de gestión ética que contemple el actual diagnóstico sobre la situación de las colonias felinas con el fin de buscar una solución a los problemas asociados a la presencia de colonias felinas en el municipio, mejorar su calidad de vida, disminuir el impacto sobre la fauna salvaje y evitar el potencial riesgo sobre la salud pública.

Posteriormente y previo informe del TAG de coordinación de varias áreas, por alcaldía presidencia se dictó resolución de fecha 04 de junio de 2024 aprobando la constitución de la mesa de bienestar animal.

Con fecha de 12 de junio de 2024 mediante resolución 2259/ 2024 de Alcaldía presidencia se aprobaron las reglas de funcionamiento de la mesa de bienestar animal.

Con fecha 27 de junio de 2024 y previa resolución de convocatoria se constituyó la mesa de bienestar animal siendo sometido a su consideración el plan de Gestión ética de Colonias felinas

### **I.CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**PRIMERA:** El artículo 39 de la Ley 7/ 2023 de 28 de marzo , de Protección de los derechos y el bienestar de los animales determina taxativamente las funciones de la Administración Local.y que a continuación reproducimos

1. En ausencia de otra previsión en la legislación autonómica, y respetando el ámbito competencial establecido por la legislación vigente, corresponde a las entidades locales la gestión de los gatos comunitarios, a cuyos efectos deberán desarrollar Programas de Gestión de Colonias Felinas que incluirán, al menos, los siguientes aspectos:

a) Fomento de la colaboración ciudadana para el cuidado de los gatos comunitarios, regulando, a través de sus normativas municipales, los procedimientos en los que se recogerán derechos y obligaciones de los cuidadores de colonias felinas.

b) La administración local podrá colaborar con entidades de Gestión de Colonias Felinas debidamente inscritas en el Registro de entidades de protección animal para la implantación y desarrollo de los Programas de Gestión de Colonias Felinas.

c) La asunción por parte de la entidad local de la responsabilidad de la atención sanitaria de los gatos comunitarios que así lo requieran, contando siempre con los servicios de un profesional veterinario colegiado.

d) El establecimiento de protocolos de actuación para casos de colonias felinas en ubicaciones privadas, de forma que se pueda realizar su gestión respetando las mismas especificaciones que en vía pública.

e) La implementación de campañas de formación e información a la población de los programas de gestión de colonias felinas que se implanten en el término municipal.

f) El establecimiento de planes de control poblacional de los gatos comunitarios, siguiendo los siguientes criterios:

1.º Mapeo y censo de los gatos del término municipal, para una planificación y control en las esterilizaciones acorde al volumen de población que se desea controlar para que resulte eficiente e impida el aumento del número de gatos.

2.º Programas de esterilización de los gatos mediante la intervención de veterinario habilitado para esta práctica, incluido el marcaje auricular.

3.º Programa sanitario de la colonia, suscrito y supervisado por un profesional veterinario colegiado, incluyendo al menos la desparasitación, vacunación e identificación obligatoria mediante microchip con responsabilidad municipal.

4.º Protocolos de gestión de conflictos vecinales.

g) Cualesquiera otros previstos en los protocolos marco de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla a las que pertenezcan, debiendo en todo caso, elevar anualmente a las mismas un informe estadístico respecto de la implantación y evolución de los protocolos en su municipio.

h) El municipio deberá contar con un lugar adecuado con espacio suficiente y acondicionado para la retirada temporal de su colonia de los gatos comunitarios en caso de necesidad.

i) Las entidades locales deberán establecer mecanismos normativos y de vigilancia para llevar a cabo el control y la sanción a los responsables de gatos que no los tengan debidamente identificados y esterilizados y, por tanto, que no pongan las medidas necesarias para evitar la reproducción de sus animales con los gatos comunitarios.

2. La Administración General del Estado establecerá líneas de subvención en favor de las entidades locales para el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a las colonias felinas.

3. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, las administraciones locales podrán recabar el apoyo de las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares en el ejercicio de las competencias que les corresponden en cuanto a la garantía de la prestación de servicios públicos municipales.

4. De acuerdo con los criterios que establezca la comunidad autónoma en los protocolos previstos en el artículo 40, se establecerán los procedimientos a realizar de forma que se eviten afecciones negativas sobre la biodiversidad de los ejemplares que habitan las mismas.

**SEGUNDA:** El artículo 34 de la Ley 2/ 2023 de 13 de marzo de, protección animal, bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de Bienestar Animal de la Comunidad Valenciana cuyo contenido literal a continuación reproducimos.

Corresponderá a los ayuntamientos como competencias propias municipales:

a) Establecer el censo de las especies de animales de compañía obligadas a estar identificadas. A tal efecto podrán utilizar la información contenida en el Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana mediante el acceso directo a la información necesaria.

b) Recoger, acoger y gestionar la adopción de cualquier animal de compañía.

c) Divulgar los contenidos de esta ley entre los habitantes de su ámbito territorial, y llevar a cabo las campañas necesarias en esta materia.

d) Vigilar e inspeccionar los centros de acogida y establecimientos de venta, mantenimiento o cría de animales de compañía de acuerdo con las competencias asignadas.

e) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de esta ley en cuanto a la tenencia de animales de compañía por particulares en los términos establecidos en el título II de esta ley.

f) Habilitar en los jardines y parques públicos los espacios adecuados, debidamente señalizados, para el paseo y el recreo de los animales de la especie canina, y vigilar su uso y mantenimiento adecuados. El ayuntamiento asegurará que estén en condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad tanto para las personas como para los animales. Velar por que no exista un uso indebido de los espacios públicos en las zonas no permitidas, poniendo especial atención a los espacios naturales protegidos, playas, espacios verdes y parques.

Así mismo, habilitar los espacios suficientes en número y superficie para la suelta de excrementos (pipicán y contenedores apósitos) y aplicar las medidas disuasivas y sancionadoras correspondientes para permitir una buena convivencia entre los animales de compañía y la ciudadanía.

g) Comunicar a la Conselleria competente, por medio del procedimiento que se establezca reglamentariamente, los datos referidos a los medios empleados y/o centros contratados para la gestión de animales abandonados de su municipio, así como animales abandonados, acogidos y dados en adopción, y el número de expedientes sancionadores tramitados.

h) Fomentar las entidades de protección y defensa animal en su municipio y la formación y divulgación en materia de protección animal, así como en los reglamentos que la desarrollen.

i) Denunciar todas las posibles infracciones administrativas que se produzcan por incumplimiento de esta ley y gestionar la tramitación de los oportunos expedientes sancionadores de acuerdo con el artículo 45 de la presente ley.

j) Establecer los programas o planes periódicos de inspecciones y controles oficiales que se necesitan de acuerdo con esta ley.

k) Todas las competencias y funciones asignadas en esta ley y los reglamentos que la desarrollen.

l) Desarrollar convenios con centros veterinarios o contar con centros municipales para contribuir a la esterilización, la identificación o la atención de urgencias veterinarias de animales de compañía y aquellas acciones que contribuyan a la implementación de los propósitos de esta ley.

m) Adoptar las medidas cautelares que se estimen necesarias, entre ellas, decomisar o incautar los animales si hay indicios de maltrato.

n) Crear protocolos de actuación para aquellos animales en situación de desamparo por circunstancias de fuerza mayor o vulnerabilidad de su responsable legal, asegurando en todo caso su destino ético.

o) Elaborar protocolos de actuación y planes de evacuación y emergencia ante catástrofes naturales, pandemias o similares de animales de compañía, domésticos y demás animales que se encuentren en su término municipal, incluyendo como mínimo:

– La planificación para la evacuación en caso de emergencia de animales con sus responsables legales, contando con los medios de transporte con plazas suficientes para ello.

– La confección de un mapa del municipio con la localización de todas las instalaciones donde se mantengan animales domésticos y con los datos del responsable legal, contando con la previsión de lugares con capacidad suficiente donde realizar el traslado.

**TERCERA:** El Manual de Gestión de Colonias felinas para Entidades Locales de la Dirección general de los Derechos de los animales establece que las condiciones y normas de desarrollo de la gestión de colonias felinas deben reflejarse en un protocolo de actuación que detalle los puntos más significativos de la misma. Esta condición no es excluyente de la traslación a las normas municipales de aquellos aspectos del programa que necesiten ser incluidos en las ordenanzas municipales.

El protocolo, a diferencia de las ordenanzas, aporta una capacidad de adaptación a las diferentes etapas, una flexibilidad en su redacción y contenido y una capacidad de extensión y detalle en los aspectos necesarios del que adolecen las ordenanzas.

Visto que el documento que se somete a aprobación no tiene consideración de reglamento ni ordenanza municipal, entendemos que no está sujeta al procedimiento establecido en el

artículo 49 de la Ley 7/1985 reguladora de bases de régimen local, no obstante y habida cuenta que en la normativa aplicable no se determina en quien está residenciada la competencia, se entiende que la competencia reside en el pleno de la corporación al amparo de lo regulado en el artículo 22 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, requiriendo para su aprobación mayoría simple en los términos establecidos en el artículo 47.1 de la Ley 7/ 1985 reguladora de bases de régimen local.

**Por todo ello, el Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 14 votos a favor (11 PSOE, 1 PP, 1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja y 1 Compromís per Riba-roja: Acord per guanyar) y 7 abstenciones (6 PP y 1 VOX), acordó:**

**PRIMERO:** Aprobar el Plan de Gestión Ética de Colonias Felinas del Ayuntamiento de Riba-Roja del Turia y cuyo documento se incorporará al presente acuerdo.

**SEGUNDO:** Publicar el documento de la Plan de Gestión ética en el tablón de anuncios electrónico y portal de transparencia.

## **1.- Introducción.**

Durante los últimos años ha crecido la sensibilización de la sociedad para garantizar la protección de los animales. Con la publicación de las leyes de protección animal tanto autonómica como estatal se logra un claro avance en la protección de los animales, su bienestar y el rechazo ante situaciones de maltrato.

Los gatos han mantenido una relación con los humanos desde hace milenios estableciéndose una relación de simbiosis: los gatos actuaban controlando plagas y a su vez recibían como alimento los restos de comida de los humanos y, en ocasiones cobijo. En nuestros días esta relación se ha estrechado pasando a formar parte de nuestras familias.

Los gatos comunitarios son animales bien adaptados a las características territoriales de los núcleos urbanos. Se asocian en colonias localizadas formadas por la reunión de varias hembras que crían cachorros entre todas, proporcionando alimento a todos los individuos, y también por un bajo número de machos con carácter reproductor. Se asientan en territorios en base a la existencia de recursos esenciales para ellos como comida, bebida, y refugios para inclemencias meteorológicas y agresiones externas.

El gato comunitario, no es un animal sin hogar, su hogar es ese territorio. Tienen un grado variable de socialización y su supervivencia está ligada al control humano. El exceso de recursos y la falta de esterilizaciones han hecho que el crecimiento de estas colonias sea exponencial. Como consecuencia se ha generado una preocupación social por la posible problemática higiénico sanitaria y por el bienestar animal.

Desde el punto de vista higiénico sanitario el exceso de comida y restos de utensilios ocasiona problemas en determinadas zonas por la suciedad y el aumento de plagas. Desde el punto de vista del bienestar animal la superpoblación ocasiona la diseminación de enfermedades y el nacimiento de más camadas.

La gestión integral de las colonia felinas debe abarcar todos los aspectos que están involucrados En primer lugar se debe controlar los problemas higiénico sanitario a

través de una alimentación adecuada y limpieza de la colonia. En segundo lugar, la esterilización y tratamientos de los animales y en tercer lugar la sensibilización e información de los ciudadanos.

No es aceptable, éticamente, alimentar a los gatos de la calle sin proporcionarles además cuidados médicos, vacunación y esterilización. Esto sólo servirá para perpetuar la sobrepoblación y sus consecuencias negativas.

Por estos motivos, la administración debe impulsar y liderar junto con los colaboradores de colonias felinas, asociaciones de protección animal y veterinarios, la implantación de un modelo de intervención, práctico, humanitario, educativo y de concienciación que incluya el método CER (captura-esterilización-retorno) y otras actuaciones complementarias que permiten abordar la gestión de las colonias felinas desde una visión transversal como la formación continua, información, educación, concienciación y mediación entre todas las personas implicadas.

## **2.- Conceptos y definiciones previas**

Casa de acogida: domicilio particular que, en colaboración formalizada con una administración pública, centro de protección animal o entidad de protección animal, mantiene animales abandonados o extraviados, desamparados o intervenidos para su custodia provisional, garantizando el cuidado, atención y mantenimiento en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

CER: método de gestión que incluye la captura, esterilización y retorno de gatos comunitarios a través de medios no lesivos para los animales.

Colonia felina: a los efectos de este plan y de su protección y control poblacional, se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los

seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.

Cuidador/a de colonia felina: persona, debidamente autorizada, que atiende a los gatos pertenecientes a una colonia, siguiendo un método de gestión de colonias felinas, sin que pueda considerarse persona titular o responsable de los gatos de la misma.

Entidades de protección animal: aquellas entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Esterilización: método clínico practicado por profesionales veterinarios colegiados por el cual se realiza una intervención quirúrgica o medicamentosa sobre el animal con el objetivo de evitar su capacidad reproductora.

Fauna urbana: todo animal vertebrado que pertenece a una especie sinantrópica y que, sin tener propietario o responsable conocido, vive compartiendo territorio con las personas, en los núcleos urbanos de ciudades y pueblos.

Gato comunitario: a los efectos de esta ley y de su protección y control poblacional, se considera gato comunitario a aquel individuo de la especie *Felis catus*, que vive en libertad, pero vinculado a un territorio y que no puede ser abordado o mantenido con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrolla su vida en torno a estos para su subsistencia.

Gato merodeador: aquel gato que sale sin supervisión al exterior del hogar de su titular.

Gestión de colonias felinas: procedimiento normalizado, acorde al desarrollo reglamentario establecido por la administración competente, mediante el cual un grupo de gatos

comunitarios no adoptables, son alimentados, censados y sometidos a un programa sanitario y de control poblacional CER, controlando la llegada de nuevos individuos

Alimentador descontrolado: Persona que alimenta en las colonias o zonas adyacentes de manera continua u ocasional sin seguir las normas del plan colonial con comida casera, pienso o comida húmeda. Generan conflictos con los vecinos por los restos de comida y utensilios y modifica los hábitos de las colonias entorpeciendo la gestión de colonias felinas.

### **3.- Normativa y legislación vigente**

- Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal.
- Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
- ORDEN 3/2016, de 4 de marzo de 2016, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se regulan los tratamientos sanitarios obligatorios, los modelos de cartilla sanitaria para los animales de compañía y se crea la red de vigilancia epizootiológica en la Comunitat Valenciana.
- Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección de Animales, de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y Tenencia de Animales en Lugares Públicos y Privados.

### **4.- Objeto del Plan**

El objetivo del plan es buscar una solución a los problemas asociados a la presencia de colonias felinas en el municipio, mejorar su calidad de vida, disminuir el impacto sobre la fauna salvaje y evitar el potencial riesgo sobre la salud pública. Estos objetivos se alcanzarán a través de la gestión ética de las colonias felinas.

La gestión ética implica tratar a los animales con respeto, primando su bienestar y formando al personal que ha de manejar este tipo de animales. Además, se trasladará a la ciudadanía la necesidad de la convivencia con las colonias felinas en el municipio.

El plan municipal trabajará las siguientes líneas de intervención:

- Proteger y gestionar las colonias felinas mediante la puesta en marcha del programa CER, con el objetivo de la disminución progresiva del número de ejemplares por colonia, tratando de alcanzar valores del 85% de animales esterilizados en cada colonia, mejorar el bienestar de los gatos al disminuir el estrés dentro del grupo, controlar la agresividad entre gatos, bajar la prevalencia de enfermedades infecciosas, evitar el crecimiento exponencial de la población debido a la presencia de gatos sexualmente activos.
- Obtener un censo de gatos callejeros en las colonias felinas, que se actualizará anualmente.
- Establecer un protocolo para que en el caso inevitable que se deba trasladar una colonia se realice de forma segura y priorice su bienestar.
- Trabajar con las asociaciones de protección animal para fomentar las adopciones de gatos sociables.
- Cumplir con el bienestar animal en las colonias felinas.
- Contar con la figura del mediador, para que intervenga en los conflictos entre gestores de colonias y vecindad.
- Impulsar un red de casas de acogida y personas colaboradoras para poder realizar una gestión integral de las colonias felinas del municipio.
- Estandarizar los puntos de alimentación de las colonias felinas de forma se ofrezca el alimento a los felinos de forma higiénica.

- Establecer los protocolos necesarios para coordinar a los agentes implicados en garantizar el bienestar de las colonias felinas en nuestro municipio.

## **5. Ámbito de actuación**

Este Plan de actuación se llevará a cabo en todas las colonias felinas del municipio de Riba-roja de Túria.

Este plan no afecta a los gatos que tengan propietario, están identificados o no. En ningún caso se esterilizarán gatos identificados con microchip o propietario conocido.

## **6.- Análisis y diagnóstico previo**

El Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria asume el compromiso de trabajar en la gestión ética de las colonias felinas del municipio en coordinación con las entidades de protección y defensa animal, veterinarios y las personas que gestionan las colonias felinas.

La gestión integral de las colonias felinas incluye el método CER, alimentación adecuada, cobijo, supervisión, tratamientos sanitarios, limpieza, formación, educación y concienciación e identificación de las colonias felinas y personas que las gestionan mediante carné. (Art 24.1 ley 2 /2023)

## **7.- Plan de actuación**

### **7.1. Colonias felinas.**

#### **7.1.1. Procedimiento para registrar una nueva colonia felina.**

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria autorizará, previo informe técnico justificativo, el registro para el control y gestión de colonias felinas que se soliciten mediante el siguiente procedimiento:

a) Las personas interesadas en el registro de una colonia felina, deberán presentar un registro de entrada solicitando la viabilidad de dicha colonia, datos de la asociación solicitante, la ubicación de la colonia y su descripción en cuanto a número de animales.

b) El Ayuntamiento de, a la vista de Riba-roja de Túria la solicitud formulada, analizará la misma, visitará la ubicación, consultará aquello que sea necesario y emitirá un informe justificando el registro o no de dicha colonia.

#### **7.1.2. Censo o registro de las colonias.**

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria llevará a cabo un registro de cada colonia dada de alta para crear una base de datos, en la que queden reflejados los siguientes datos:

- a) Número de colonia.
- b) Localización, características del emplazamiento, solar público o privado y todo aquello que la persona responsable de la colonia considere.
- c) Identificación de la asociación responsable de la colonia y de los colaboradores y/o colaboradoras: nombres, DNI y datos de contacto.
- d) Número de gatos, diferenciando hembras y machos.
- e) Número de animales esterilizados y presencia de animales enfermos.
- f) Vulnerabilidad de la colonia: presencia de peligros potenciales o reales (perros sueltos en la zona, tráfico, conflictos vecinales, posibles obras u otros).

#### **7.1.3. Personas cuidadoras.**

Cada colonia controlada tendrá una asociación cuidadora responsable o un grupo de colaboradores del plan colonial. En ambos casos se designará una persona responsable

que deberá estar en contacto con el Ayuntamiento para resolver cualquier asunto relacionado con la colonia y será la encargada de transmitir como mínimo una vez al año la actualización del censo.

El Ayuntamiento, a través de la concejalía correspondiente, proporcionará un Carné de Colaboradora o Colaborador, a las personas que superen el curso de formación que tendrá validez mientras se colabore en la colonia. Dicho Carné deberá renovarse cada 5 años. En caso de finalizar la colaboración, la persona responsable deberá comunicarlo al Ayuntamiento para proceder a la baja.

#### **7.1.4. Ubicación de las colonias.**

Las colonias felinas se asientan, en el lugar escogido por los propios gatos y se fijan por el punto de alimentación que les ofrece recursos para su supervivencia. Se revisará que la ubicación de la colonia no genere conflictos ni molestias en el vecindario y que los gatos disponen de todo lo necesario para su bienestar.

Con carácter general las colonias se ubicarán en los siguientes espacios:

- Vías y espacios públicos.
- Parques y zonas ajardinadas municipales.
- Solares y descampados de titularidad municipal.
- Cualquier localización de dominio público o privado. Cuando la localización se ubique en un espacio privado será obligatoria la autorización expresa y por escrito del propietario del terreno.

En cualquier caso, se valorará por parte del personal técnico del Ayuntamiento la idoneidad de ubicación de una colonia atendiendo a criterios técnicos de salud pública y de protección animal, contando con el asesoramiento de las asociaciones felinas del municipio y veterinarios.

#### **7.1.5. Acondicionamiento de las colonias.**

Desde el Ayuntamiento y en función del presupuesto disponible en cada ejercicio, se tratará de acondicionar la colonia con:

Puntos de alimentación (bebederos y comederos), a ser posible tolvas, o en su defecto comederos, de fácil limpieza. No se podrá dejar la comida en el suelo. Tanto el agua como el pienso se mantendrán con acceso constante y su ubicación será lo más discreta posible. En relación con los recipientes que contengan agua, se deberá cumplir con las recomendaciones para el Control de Mosquitos por su relevancia para la Salud Pública.

a) Traslado de punto de alimentación. Si es necesario se podrá desplazar los puntos de alimentación a otro punto cercano para evitar crear una nueva colonia o el desplazamiento de la existente.

b) Puntos de cobijo. La existencia de zonas de cobijo naturales, cubre las necesidades de la especie. No es recomendable el uso de material textil (mantas o toallas, por ejemplo) ya que mantienen el frío y la humedad, consiguiendo el efecto contrario al que se pretende. Además, pueden ser foco de ectoparásitos como pulgas y garrapatas.

c) Puntos de eliminación, si fuera necesario.

d) Se limitarán todos los elementos distintos de los propuestos por el Ayuntamiento. Se evitará el acúmulo de enseres en las colonias para no ofrecer un aspecto descuidado y mejorar la imagen pública de la colonia.

Existen zonas naturales adecuadas de eliminación, aunque se retirarán las heces cercanas a las zonas de paso, para mantener unas condiciones de higiene adecuadas.

#### **7.1.6. Cuidados de la colonia.**

Las asociaciones cuidadoras y los colaboradores del plan colonial deberán:

- Suministrar agua limpia y fresca de forma continuada a los gatos de la colonia.
- Alimentar a las colonias exclusivamente con pienso seco para gatos, de la mayor calidad posible, evitando todo alimento cocinado, crudo o húmedo con el fin de mantener limpia la colonia. Sólo se utilizará alimento húmedo con el fin de capturar a los animales para el protocolo CER o para otros procedimientos, con excepción de gatos enfermos, cachorros o el suministro de medicación. En todos los casos que se utilice comida húmeda se deberá esperar a que terminen de comer y retirar los restos. Es necesario recalcar que el mayor punto de conflicto con los vecinos son los restos de comida por lo que es muy importante respetar las normas de alimentación y evitar que alimentadores no autorizados dejen comida en la colonia.

Se recomienda establecer un horario de alimentación regular. Creando un hábito en los gatos, que acudirán al punto de alimentación en ese horario, facilitando capturas cuando sea necesario, así como para observar a los animales de manera regular, de modo que se pueda identificar la presencia de algún gato enfermo (para proporcionarle atención veterinaria) y/o gatos sociables (para una posible adopción) y la limpieza de la zona. Los restos de alimento serán retirados y limpiados diariamente si es posible. En todo caso, se deberá evitar ensuciar y modificar las vías y los espacios públicos.

- Limpiar y desinfectar la zona.
- Colaborar en la captura de los gatos al veterinario para su esterilización y observar la evolución los días posteriores a la esterilización.

- Capturar los animales enfermos y llevarlos para que reciban atención veterinaria.
- Donde no sea necesaria la colocación de puntos de eliminación, se retirará, siempre que pueda realizarse de forma sencilla, el mayor número de heces del entorno cercano de forma regular, para mantener una buena higiene.

#### **7.1.7. Limpieza y desinfección.**

La limpieza y desinfección es uno de los puntos más importantes del plan. Los restos de comida y suciedad que se acumulan en el entorno de una colonia generan conflicto y quejas con los vecinos. En muchas ocasiones son alimentadores incontrolados y no adheridos al plan colonial los que depositan de forma inadecuada comida y restos.

Los bebederos y comederos deben ser lavados con agua y jabón y desinfectados con regularidad. Se usará para la desinfección un agente eficaz frente a los dos virus más resistentes (panleucopenia felina y calicivirus felino), como por ejemplo lejía de uso doméstico, en una dilución 1:32.

Las casetas de recuperación y material de aislamiento deben ser limpiados, desinfectados y/o cambiados con regularidad.

Las personas responsables de la colonia deben lavarse y desinfectarse las manos al terminar su tarea y se recomienda la utilización de guantes.

### **7.1.8. Reubicación de una colonia.**

Está prohibida la reubicación o el desplazamiento de gatos comunitarios con la excepción de: (ley7/23 art42.7)

- Sea incompatible con la preservación de su integridad y su calidad de vida.
- Suponga un impacto negativo para las condiciones de biodiversidad en espacios naturales protegidos y en los espacios de Red Natura 2000.
- Suponga un impacto negativo para la fauna protegida.
- Suponga un riesgo contra la salud y la seguridad de las personas.

En caso necesario de reubicación o desplazamiento se preservará el bienestar de los gatos comunitarios, se realizará bajo supervisión veterinaria y previo informe técnico.

Cuando se haya designado una nueva ubicación se instalará una jaula temporal o recinto vallado de un tamaño acorde al número de ejemplares desplazados donde permanecerán temporalmente hasta que se acostumbren a la nueva ubicación. Una vez transcurrido un plazo máximo de dos semanas se dispondrá la jaula o valla de forma que permita la entrada y salida de los gatos comunitarios. Finalmente se retirarán los elementos temporales.

## **7.2. Criterios sanitarios**

Se recomiendan una serie de medidas para minimizar los riesgos sanitarios tanto de la colonia como de las personas:

### **7.2.1. Tratamientos preventivos.**

Se recomienda desparasitar a todos los gatos en el momento de la esterilización, con un antiparasitario de amplio espectro para parásitos internos y externos (praziquantel, pourcean y selamectina, entre otros). Actualmente existen fármacos de varios meses de efectividad

frente a los parásitos externos, por lo que se recomienda su uso. En aquellos gatos cuyo manejo lo permita, se recomienda repetir la desparasitación para parásitos internos cada tres meses y para parásitos externos una vez al mes (especialmente durante los meses de primavera y verano). Una colonia felina bien desparasitada supone un riesgo mínimo para la salud pública.

Solo se recomienda testar a los gatos frente a los Retrovirus felinos (FeLV/FIV) a los animales enfermos, a los que vayan a ser adoptados o cuando se quiera evaluar una colonia completa. La incidencia de estos virus es baja en la población en general y al esterilizarles disminuyen en gran medida las posibilidades de contagio debido a los cambios de comportamiento. Si a esto añadimos que en el diagnóstico existe la posibilidad de falsos positivos e infecciones regresivas, por lo que un solo test no es suficiente para confirmar la infección progresiva, concluimos que los recursos económicos de estas pruebas se pueden destinar a otras medidas.

### **7.2.2 Virus de la Rabia.**

En caso de detectarse el virus de la Rabia en algún individuo de las colonias, se aplicará el Plan Nacional de Contingencia contra la Rabia Animal.

### **7.2.3 Eutanasia.**

En caso de necesitar inducir la muerte a un animal será mediante eutanasia, prescrita y realizada por personal profesional veterinario colegiado, de forma rápida e indolora, aplicándose siempre sedación y mediante métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de consciencia inmediata. La eutanasia tendrá como único fin evitar el sufrimiento por causas no recuperables que comprometan seriamente la calidad de vida del animal.

La muerte por eutanasia de un gato comunitario se inducirá cuando no se disponga de tratamiento curativo o paliativo. Se administrará cuando el tratamiento paliativo no evite la agonía o el sufrimiento crónico incapacitante para la vida del animal.

Las autoridades competentes en materia medioambiental, de protección y sanidad animal, y salud pública podrán ordenar el sacrificio de los animales por motivos de seguridad para las personas o animales, o de existencia de riesgo para la salud pública o medioambiental.

#### **7.2.4 Animales fallecidos.**

En el supuesto que fallezca un gato de la colonia, se procederá a la retirada del cadáver dando aviso al Ayuntamiento y/o al servicio de recogida para su incineración.

En caso de que bajo criterio policial, veterinario o técnico del personal del Ayuntamiento se sospeche que el fallecimiento de un gato de una colonia pudiese ser consecuencia de acto delictivo se podrá realizar una necropsia en el centro veterinario designado por el ayuntamiento.

#### **7.3 Adopción de gatos socializados.**

En caso de aparición de un gato nuevo en la colonia cuyo comportamiento es claramente el de un gato doméstico socializado o un gatito con posibilidad de socializarse, se activará el protocolo de adopción.

Se deberá intentar por todos los medios encontrar a su responsable legal, leer microchip si lo hubiera, publicaciones en redes sociales....etc.

##### **7.3.1 Animales sin identificar.**

En el caso de animales sin identificar el responsable legal tiene un plazo máximo de 20 días hábiles para recuperarlo previa identificación, vacunación y desparasitación a cargo del responsable legal. Los animales podrán permanecer en un centro de acogida o en una casa de acogida. En el caso de la casa de acogida los animales estarán previamente identificados.

En el caso de animales no identificados que se conozca la persona responsable legal, si ha sido informada, tiene un plazo máximo de 10 días hábiles para recuperarlo.

Una vez superados los plazos el ayuntamiento emitirá un certificado de abandono.

### **7.3.2 Animales identificados.**

En el caso de animales identificados se intentará poner en contacto con su responsable legal por cualquier medio. Si no se encontrara el Ayuntamiento iniciará la tramitación del procedimiento de decreto de abandono y su responsable legal dispone de 10 días para recogerlo desde la recepción de la notificación que figure en el registro informático de identificación animal correspondiente o en su defecto desde la publicación en el boletín oficial de la provincia de Valencia.

En todos los casos para recuperar a un animal esté o no identificado la persona responsable deberá abonar los gastos ocasionado correspondientes a los servicios veterinarios justificados que ha requerido el animal.

### **7.3.3 Gatitos nacidos en la colonia.**

El periodo de socialización de los gatos abarca desde las 3 semanas de vida hasta las 9 semanas de vida como máximo. Durante este periodo, previo conocimiento del ayuntamiento se podrá llevar a los gatitos a una casa de acogida para favorecer su socialización. El ayuntamiento emitirá un certificado de abandono y se podrá ofrecer para adopción.

### **7.3.4 Protocolo de Adopción.**

Todos los animales que estén en situación legal de ser adoptados podrán ser difundidos a través de redes sociales, páginas web..etc por el Ayuntamiento, entidades de protección animal asociadas y cuidadores de colonias felinas.

Se realizará un cuestionario de adopción para identificar que los adoptantes cumplen con los requisitos para garantizar las necesidades etológicas y de bienestar animal de los gatos adoptados.

Todos los gatos adoptados se entregarán identificados, vacunados, desparasitados y esterilizados. Si por su edad o estado de salud no pudieran realizarse todos estos tratamientos, el adoptante se comprometerá a realizarlos y presentar un certificado veterinario que lo acredite.

Las adopciones serán gratuitas, pero se podrá repercutir mediante tasas municipales los gastos de tratamientos veterinarios obligatorios, de identificación y esterilización.

#### **7.4 Planificación del Programa CER**

La gestión ética de las colonias felinas consiste en la captura y control sanitario de gatos comunitarios, su esterilización, marcaje en la oreja, vacunación y retorno a su colonia de origen. Los programas CER (Captura-Esterilización-Retorno) son la base y la mejor herramienta para controlar la población de las colonias urbanas felinas y mantener su salud.

El Plan Colonial Felino y el programa CER permiten:

- Mejorar el bienestar y la salud de los gatos al disminuir el estrés y aumentar su sistema inmunológico.
- Minimizar los conflictos con el vecindario: al desaparecer las conductas asociadas al celo, disminuye la agresividad y conflictos entre gatos, y con ellos los ruidos y olores (marcaje con orina) derivados de éstos, que puedan afectar a los ciudadanos.
- Disminuir la prevalencia de enfermedades infecciosas y parasitarias.
- Evitar el crecimiento exponencial de la población debido a la presencia de individuos sexualmente activos.

- Disminuir la presencia de roedores y otras plagas en la zona de la colonia felina.
- Mantener unas buenas condiciones higiénico-sanitarias en la colonia felina, lo cual, junto al incremento de la salud de los gatos, mejora la percepción de estas por parte de la ciudadanía.

Se ha demostrado que en aquellas colonias cuyo porcentaje de esterilizaciones supera el 90% de individuos, su censo es decreciente. Las colonias con un porcentaje entre el 70-90% de animales esterilizados se mantienen estables en número. En este estado se considera que las colonias están en buenas condiciones, evitando el aumento descontrolado de su población.

En función del presupuesto anual se priorizará las colonias situadas en el entorno de espacios naturales protegidos o donde existan conflictos con los vecinos. Además también tendrán prioridad las colonias con un alto porcentaje de animales esterilizados o colonias controladas donde aparezcan nuevos individuos.

Según la siguiente tabla, podemos clasificar el estado de una colonia en función del porcentaje de animales esterilizados.

<b>Estado de la colonia</b>	% Censo
<b>Controlada</b>	>90% Disminución del censo
<b>Estable</b>	70%-90% Censo estable
<b>En vías de estabilización del programa</b>	50%-70% Aumento controlado Inicio 1%-50% Aumento descontrolado
<b>Sin control</b>	0% Aumento descontrolado

#### **7.4.1 Métodos de captura.**

Los gatos se podrán llevar en trasportines siempre que sea posible (cuando su manejo lo permita). Para los gatos cuyo manejo no es posible se usarán jaulas-trampa, que serán tapadas con una tela para evitar estrés al animal. Se usará comida húmeda para conseguir capturar al animal.

Con el fin que los gatos permanezcan en las jaulas-trampa el menor tiempo posible las capturas se realizarán siempre en coordinación con el centro veterinario colaborador que vaya a llevar a cabo el tratamiento o esterilización. Por este mismo motivo, las jaulas-trampa se vigilarán de manera continuada, evitando dejar al animal atrapado a la intemperie y en las épocas más calurosas o frías del año. En ningún caso se podrán dejar jaulas trampa sin vigilancia.

#### **7.4.2 Esterilización.**

Se llevará a cabo en los centros veterinarios asociados, que contarán con las condiciones adecuadas para este procedimiento. Se priorizará la esterilización por el flanco ya que permite una mejor vigilancia de los cuidadores en el post operatorio, aunque queda a criterio veterinario al abordaje quirúrgico más adecuado a cada individuo. Se realizará una marca visual (corte en forma de V) en la punta de la oreja izquierda en el caso de las hembras y en la punta de la oreja derecha en el caso de los machos para poder identificar fácilmente que ese individuo está esterilizado.

#### **7.4.3 Retorno a la colonia.**

Los gatos serán retornados a la colonia, en el mismo lugar de la captura, en un periodo máximo de 24-72 horas tras la captura, en condiciones normales los machos pueden retornar el mismo día de la cirugía y las hembras en 24 horas. El veterinario responsable tendrá en cuenta diversos factores (método quirúrgico, sexo, estado de salud, y/o condiciones meteorológicas) para decidir el tiempo estimado de recuperación.

La persona cuidadora de la colonia deberá mantener bajo observación a los individuos esterilizados durante los días posteriores a la intervención, dando aviso al centro veterinario en caso de que se observaran complicaciones post-quirúrgicas.

## **8. Asociaciones colaboradoras**

La protección de los animales depende en gran medida de la acción de la administración, pero también requiere la colaboración y participación de personas o asociaciones que desarrollen acciones voluntarias en beneficio de la sociedad en general y de los animales en particular. La persona cooperante es aquella que libremente dedica parte de su tiempo a la realización de actividades de carácter cívico o social sin contraprestación económica, en favor de intereses sociales colectivos, de manera solidaria y responsable.

Las actividades de cooperación se configuran como una importante estrategia de educación y sensibilización ambiental, ya que además de la acción directa que ejercen sobre la calidad del medio urbano, posibilitan un cambio personal y social en las actitudes y comportamientos sociales que resulta imprescindible para la solución de los problemas de convivencia entre el ser humano y los animales que comparten con él las zonas urbanas.

La base de este Plan es el control sanitario de los animales, vigilancia, mantenimiento de las colonias felinas y la minimización de las molestias para los vecinos y vecinas, para lo cual es necesario contar con una red de personas voluntarias, o en nuestro municipio, asociaciones, que adquieran la condición de personas cuidadoras y colaboren en las distintas acciones relacionadas con la gestión de las colonias felinas.

Las asociaciones tipo GCOF son las que colaboran en la gestión de colonias felinas y deberán solicitar al ayuntamiento autorización administrativa para ejercer su actividad en el municipio. Colaborarán con el municipio en la implantación y desarrollo de los programas de Gestión de Colonias Felinas. El ayuntamiento podrá solicitar una memoria anual económica y de gestión de las actividades realizadas en el municipio.

Los colaboradores y colaboradoras recibirán formación específica en la gestión de colonias felinas y la aplicación del Plan Colonial Felino en el municipio que les acreditará como voluntarios y voluntarias de este plan. Deberán comprometerse en el momento de recibir la acreditación a seguir las indicaciones de la Concejalía de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria en materia de alimentación, limpieza de los espacios donde se sitúen las colonias, supervisión y traslado de información, así como sobre el comportamiento ante las distintas situaciones que se puedan dar. El incumplimiento de estas pautas básicas podrá ser motivo de revocación de la acreditación como persona colaboradora.

Por otra parte, es imprescindible para una correcta gestión de las colonias dar una buena imagen del proyecto y para ello es fundamental la figura de la persona mediadora. Cuando se produzca una queja, ésta se remitirá directamente a la Concejalía de del Ayuntamiento de Riba-roja de Turia.

Se debe hacer una mención especial a las casas de acogida, por el esfuerzo en tiempo y dedicación que requieren, cuya labor es imprescindible para la recuperación de gatos enfermos y su socialización, facilitando la adopción definitiva. El ayuntamiento creará un registro de casas de acogida donde se inscribirán los voluntarios y voluntarias que deseen realizar la función de casa de acogida. Mediante un procedimiento se detallarán las condiciones necesarias y los obligaciones que le corresponden. En este punto será obligatorio detallar el número máximo de animales que puede tener una casa de acogida con el fin de evitar aglomeraciones y transmisión de enfermedades.

## **9. Funciones y obligaciones**

### **9.1. Obligaciones de las asociaciones:**

- Usar la acreditación homologada por el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia durante el desarrollo de su labor.
- No negarse a la esterilización de los gatos de la colonia.

- Llevar un control del estado sanitario de los animales y del movimiento de éstos. Esta información se facilitará al Ayuntamiento de forma anual. Deberán avisar de forma activa, fuera de este periodo anual, en caso de que aparezcan cachorros o un número de gatos nuevos superior al habitual.
- Mantener una actitud amable y de respeto frente a la ciudadanía en general, otras personas cuidadoras, entidades colaboradoras, personal funcionario y profesionales que trabajan en el proyecto CER.
- Comunicar el cese de la cooperación al Ayuntamiento de Riba-roja de Turia como mínimo con 15 días de anticipación.
- Comunicar una ausencia prolongada al Ayuntamiento de Riba-roja de Turia como mínimo con 15 días de anticipación, para evitar que la colonia se quede sin cuidados durante este periodo.
- Cumplir cualquier propuesta nueva o modificación del actual programa de gestión y control de gatos callejeros.

## **9.2. Funciones del Ayuntamiento:**

- Gestionar el registro de nuevas colonias felinas.
- Formar a las personas cuidadoras y personal relacionado con el Plan de Control y Gestión Ética de Colonias Felinas Urbanas de Riba-roja de Turia
- Dotar a las personas autorizadas por la asociación, del carné de cuidador/cuidadora-alimentador/alimentadora.
- Suministrar (en caso necesario) o conveniar y controlar el material para captura y contención.
- Elaborar contratos para esterilizaciones del proyecto CER. Si por el motivo que fuere, las asociaciones deciden trasladar al animal a otro centro veterinario no contratado por el Ayuntamiento, todos los gastos ocasionados correrán por cuenta del cuidador o cuidadora.

- Realizar inspecciones periódicas a las colonias felinas.
- Mantener actualizado un Registro de seguimiento de las Colonias Felinas.
- Actuar como intermediario/a entre las personas cuidadoras encargadas del proyecto CER.
- Actuar como mediador en caso de conflictos con la ciudadanía. Cualquier queja se emitirá por escrito al Ayuntamiento, quien actuará en consecuencia. No se admitirán quejas verbales.
- Realizar campañas de concienciación ciudadana.
- Velar por el cumplimiento de este programa.

El Ayuntamiento tendrá en todo momento potestad para llevar a cabo la supervisión del estado de las colonias felinas, así como mantener o modificar el criterio de la gestión de las mismas.

## **10.- Formación y difusión**

### ***10.1. Formación de las personas involucradas en el Plan de Control y Gestión Ética de Colonias Felinas Urbanas de Riba-roja de Turia.***

Para que el Plan de Control y Gestión Ética de Colonias Felinas funcione de la manera más eficaz posible, las personas involucradas deberán conocer los diferentes aspectos del Plan y las razones para seguir sus directrices. De este modo mejorará la asunción de estas directrices. Por ello, el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, organizará formaciones dirigidas a las personas colaboradores del plan colonial. Será necesario superar esta formación para poder obtener la acreditación que autoriza a alimentar las colonias.

### **10.2. Formación a Policía Local.**

La Policía Local es una parte muy importante para la adecuada gestión de las colonias felinas, por lo que dispondrán de un protocolo de actuación, información sobre legislación vigente y ordenanzas municipales y conceptos básicos sobre bienestar animal.

### **10.3. Difusión educativa a la ciudadanía.**

El ayuntamiento de Riba-Roja de Túria realizará campañas informativas y civico-educativas con una frecuencia mínima anual, sobre los beneficios de una gestión ética de las colonias felinas para la población, fomentando la corresponsabilidad e implicación ciudadana mediante la mediación y la participación. (Ley 2/23 art 24)

## **11.- Seguimiento de las colonias y evaluación del Plan**

El seguimiento de las colonias será llevado a cabo por personal municipal.

Los responsables de las colonias deberán presentar un censo tanto de colonias como del número de animales aproximado en cada una de ellas, en el primer mes del año.

Los técnicos de Bienestar Animal, presentarán el primer mes del año el Libro de Registro de Intervenciones en las Colonias Felinas, en el que se anotarán las quejas recibidas acerca de las colonias, las visitas o inspecciones y cualquier otra actuación que sea necesario realizar.

Revisión anual de los indicadores del plan (porcentaje de colonias gestionadas, animales esterilizados, vacunaciones y desparasitaciones, adopciones, tratamientos veterinarios, defunciones y eutanasias).

## **12.-Ejecución y duración.**

Este plan tendrá una duración indefinida para lograr los objetivos fijados. En cualquier momento que se considere necesario, será posible realizar una revisión del Plan de Control y Gestión Ética de Colonias Felinas Urbanas de Riba-roja de Turia, siguiendo los protocolos jurídico-administrativos habituales para ello.

**AUDIO:** 08.mp3

**VÍDEO:** <http://videople.es/6845>

**9.- 21/2024/PGRU Moción conjunta del Grupo Municipal Socialista, del Grupo Municipal Compromís y del Grupo Municipal Esquerra Unida - Podem sobre el rechazo a la parálisis de la Generalitat Valenciana frente al machismo.**

Teresa Pozuelo Martín en representació del Grup Municipal Socialista, Rafa Folgado Navarro en representació del Grup Municipal Compromís per Riba-roja i José Manuel Gallardo Martínez en representació del Grup Municipal Esquerra Unida – Podem en l'Ajuntament de Riba-roja de Túria a l'empar d'allò dispost en el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, presenten per a la seua aprovació la següent moció:

**MOCIÓ PER A REBUTJAR LA PARÀLISIS DE LA GENERALITAT VALENCIANA DAVANT EL MASCLISME**

Desafortunadament, any rere any, assistim a un augment de la violència masclista durant l'estiu i, sembla, que 2024 no serà diferent. Portem en el que va d'any 21 dones assassinades i 1.265 des de 1 de gener de 2003.

En els últims dies s'han disparat les xifres de crims masclistes amb assassinats cruels de dones, amb l'afegit de l'assassinat als seus fills i filles. La xifra que ens horroritza són els 6 assassinats en un sol dia.

Cada víctima de violència masclista, inclosa la de violència vicària, suposa un fracàs com a societat i ens allunya de la democràcia plena.

En els últims temps, assistim atònites a l'anestèsia social que es produeix amb cada nova víctima. La "normalitat" amb la qual s'afronten els assassinats i la tolerància social és cada vegada major sent esta avalada pels discursos que la ultradreta llança des de les institucions amb la passivitat i inimputabilitat de la dreta de sempre.

La negació del concepte violència de gènere o violència masclista, fan retrocedir anys de lluita contra la violència masclista i en favor dels drets de les dones. L'absència o la divisió dels i les representants institucionals en cada minut de silenci o en cada manifestació ens avergonyeixen com a societat i posen en perill a les dones encoratjant als seus botxins i blanquejant la misogínia, el masclisme i la violència.

La violència masclista és una forma de violència contra les dones que s'arrela en el patriarcat i en el sentiment de supremacia de l'home sobre la dona i que s'està rearmant amb força gràcies als discursos i les accions d'aquests governs de dretes que han incorporat el discurs de la ultradreta i el seu negacionisme.

Des del PSPV-PSOE, Compromís per Riba-roja i EUPODEM no podem romandre callats mentre continuen assassinant dones pel fet de ser-ho. Tampoc romandrem impassibles davant la falta de gestió i de treball de l'actual govern de la Generalitat, que al cap d'un any en les institucions ha deixat en espera les polítiques de lluita contra la violència de gènere i les que afavorien a la presa de consciència com a societat per una la igualtat real de dones i homes.

**El Ple, després del debat que obra en la seua integritat en el Diari de Sessions, per 13 vots a favor (11 PSOE, 1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja i 1 Compromís per Riba-roja: Acord per guanyar) i 8 en contra (7 PP i 1 VOX), va acordar:**

**PRIMER.-** Que convoque de manera immediata la comissió de Seguiment del Primer Pacte Valencià contra la Violència de Gènere.

**SEGON.-** Reprendre com més prompte millor, els treballs realitzats durant el govern anterior, per a la immediata aprovació del Segon Pacte Valencià contra la Violència de Gènere i Masclista, amb un paquet de mesures efectives consensuades, pel moviment feminista i els grups parlamentaris signants de l'anterior pacte, on s'establisquen els indicadors per a la seua avaluació i un finançament suficient per a la seua posada en marxa.

**TERCER.-** Exigir que expulse a la ultradreta dels governs valencians, que recupere la unitat front a la violència de gènere, tant en la denominació d'aquesta com en la seua lluita i retorne la dignitat a la ciutadania valenciana amb un govern democràtic que respecte el dret de les dones en igualtat.

**QUART.-** Convocar una concentració per cadascuna de les dones assassinades, siguen de la procedència que siguen, modificant per a això el protocol establert en aquests casos, com a mostra de la unió de la societat valenciana i les seues institucions front a la violència de gènere i masclista, i als mal tractadors que l'exerceixen. Sent, a més, la concentració, un acte simbòlic d'acompanyament a les víctimes i els seus familiars.

**QUINT.-** Condemnar que la Generalitat responsable de la formació del personal d'emergències i seguretat, dependent de la Conselleria de Justícia, haja substituït els continguts de violència de gènere pels de "violència intrafamiliar" a un cos policial de proximitat, com són les Polícies Locals, les quals fan seguiment continu a les víctimes i tenen unitats especialitzades d'acció per a tractar la violència de gènere en nuclis urbans.

**SISÉ.-** Demanar que de forma immediata retorne el nom, el temari i el contingut de violència de gènere a les oposicions per a l'accés al cos funcional de l'administració. La violència de gènere cal estudiar-la per a comprendre-la. És un delictes reflectit en el Codi Penal que ha de ser abordat de manera específica per a la comprensió de la seua estructura.

**SETÉ.-** Condemnar que la Generalitat en les seues licitacions per a la contractació d'empreses que treballen per eliminar la violència de gènere, no puntualitzen en la importància de la prevenció, disminuint així el personal de prevenció i privant a diferents ajuntaments d'esta necessària tasca per a erradicar la violència masclista.

**HUITÉ.-** Instar el Govern d'Espanya a exercir una labor fiscalitzadora fèrria sobre els fons del Pacte d'Estat contra la Violència de Gènere que gestionen autonomies i Ajuntaments, perquè, efectivament, siguen dedicats a la lluita contra la violència masclista, a la prevenció, formació, etc... i no s'utilitzen per a altres accions per a les que no estan dissenyats.

**AUDIO:** 09.mp3

**VÍDEO:** <http://videople.es/6846>

## **PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

**10.- Urbanismo, Expediente 4307/2024/GEN, Dación cuenta de la Calendarización de las prioridades en materia de Gestión Urbanística del Departamento de Urbanismo.**

Visto que en el pleno del Ayuntamiento, en la sesión de fecha 4 de marzo de 2024 se procedió a la dación de cuenta del resumen anual de gestión, en el que se incluía el estado de trámites 2023 del Departamento de Urbanismo.

**RESULTANDO I.** Que si bien ya se elaboraron con anterioridad a esta las Memorias de dicho departamento de Urbanismo en los ejercicios de 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 a los efectos de potenciar la rendición de Cuentas en incremento de una mayor transparencia.

**RESULTANDO II.** Que la gestión urbanística tiene unos plazos extensos y trámites complejos, y por tanto, se estima oportuno la dación de cuenta de los trámites que involucra, así como el detalle de la priorización y calendarización de la misma.

**CONSIDERANDO I.** Que nuestra Constitución Española dice en su artículo 103 que "1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho".

**CONSIDERANDO II.** Que el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a los principios que han de regir la actuación de las Administraciones Públicas, encontramos preceptos como Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa; Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional; Responsabilidad por la gestión pública; Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas; o el de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

**CONSIDERANDO III.** Que atendiendo a las funciones que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, así como el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales atribuye al Pleno de la corporación, en su función de control y fiscalización de los órganos de gobierno de la corporación.

**En base a lo que antecede, se da cuenta al Pleno de la Calendarización de las prioridades en materia de Gestión Urbanística del Departamento de Urbanismo.**

**AUDIO:** 10.mp3

**VÍDEO:** <http://videople.es/6847>

**11.- Servicios Jurídicos, Expediente 4343/2024/GEN, Dación cuenta de los antecedentes y pronunciamientos judiciales respecto al PAI en el Sector Más de Porxinos.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO RELATIVOS AL PAI EN EL SECTOR MAS DE PORXINOS**

**1º.-** Con fecha **25 de abril de 2005**, el Valencia CF SAD, la mercantil Litoral del Este, S.L.U. y el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria firmaron un **convenio** cuyo objeto era "el establecimiento de las bases que configuran el marco regulador para el desarrollo del sector Mas de Porxinos, así como la determinación de las correcciones que deben ser introducidas en cualquier documento de naturaleza urbanística, medioambiental o paisajística que se requiera para su aprobación definitiva".

En el antecedente I del citado convenio, se indicaba que la causa de mismo era la construcción en Riba-roja de Túria de la Ciudad Deportiva del Club y desarrollar una actuación económica que le permitiera cancelar la deuda de la entidad deportiva.

**2º.-** Con fecha 25 de junio de 2005, el Ayuntamiento **aprobó provisionalmente el PAI** y remitió el expediente (Homologación y Plan Parcial) a la Consellería de Urbanismo para que procediera a la aprobación definitiva del mismo.

**3º.-** La **Comisión Territorial de Urbanismo aprobó definitivamente con fecha 30 de junio de 2006, la Homologación y Plan Parcial**, condicionándola a la subsanación de una serie de deficiencias.

Finalmente, con fecha **4 de diciembre de 2007**, la Directora General de Ordenación del Territorio dictó Resolución **acordando la publicación y la entrada en vigor de estos instrumentos de planeamiento.**

**4º.-** Con fecha 5 de febrero de 2010, por Resolución de Alcaldía nº 0285/10 se verificó que Litoral del Este, S.L.U., había cumplido con los condicionantes a los que se supeditaba la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del sector "Masía de Porxinos".

**5º.-** Mediante la **resolución 19/2011, de 25 de marzo, se aprobó el proyecto de reparcelación.**

**6º.-** En fecha 21 de diciembre de 2011, el entonces Presidente del Valencia Club de fútbol firmó una escritura notarial de "contrato marco de promesa obligacional y de promesa de

permuta mixta futura" con la sociedad NEWCOVAL. En la firma de dicha escritura también intervino BANCAJA HABITAT SL.

Entre los acuerdos que se formalizan en ese contrato marco objeto de la escritura, se encuentran los siguientes:

- a) *Obligaciones del Valencia Club de fútbol: Transmitir y entregar la propiedad del actual Mestalla; transmitir y entregar la plena propiedad del aprovechamiento urbanístico del nuevo estadio; satisfacer 186.309.056€ a la entrega de las obras del nuevo estadio; transmitir y entregar la plena propiedad de la actual ciudad deportiva de Paterna, y satisfacer 1.718.000€ por permuta de la ciudad deportiva.*
- b) *Obligaciones de Newcoval: Subrogarse en los préstamos hipotecarios formalizados por el VALENCIA CF con BANCAJA y BANCO de VALENCIA; finalizar la ejecución de la obra para la terminación llave en mano del nuevo estadio; asumir el pago de deudas preexistentes en relación con la ejecución del nuevo estadio; subrogarse en la deuda pendiente al Ayuntamiento de Valencia; asumir el pago de diversos compromisos de su filiar LITORAL DEL ESTE, S.L.U.; **transmitir y entregar la nueva ciudad deportiva en Náquera.***

*En uno de los documentos anexos a la escritura notarial, consta varios planos de Náquera, en los que se grafía la ubicación de la nueva ciudad deportiva del Club.*

- c) *La intervención de BANKIA tiene por objeto aprobar los acuerdos que las partes convienen, en cuanto a la subrogación de los préstamos hipotecarios. En la estipulación octava de la escritura notarial referida, se pacta una cláusula de confidencialidad.*

**7º.-** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, mediante **la sentencia de 30 de abril de 2013**, (Sección 1ª, recurso nº 1579/07), **declaró nulos y sin efecto la Homologación y el Plan Parcial.**

**8º.-** Aunque contra dicha sentencia se había interpuesto el correspondiente recurso de casación, con fecha 19 de noviembre de 2014, "Litoral del Este S.L.U." presentó escrito en el que textualmente afirma que "renuncia expresamente a solicitar del Ayuntamiento de Ribarroja de Túria, en vía administrativa y/o judicial, la devolución de las cantidades que a continuación se citan, como cualquier indemnización que le pudiera corresponder, en concepto de daños y perjuicios, tanto por el PMS efectivamente abonado y que asciende a 5,400.000 €, como por la aportación voluntaria por importe de 15,334.918 € derivada de la adjudicación a

Litoral Este SLU de la condición de Agente Urbanizador en fecha 25 de junio de 2005 en virtud de la aprobación del Programa de Actuación Integrada del sector Masía de Porxinos. Todo lo anterior, siempre y cuando el Excmo. Ayuntamiento de Riba-roja de Túria **tramite diligentemente** un nuevo Programa de Actuación Integrada en el Sector Mas de Porxinos" en términos equivalentes al actualmente vigente..."

**9º.- El recurso de casación** interpuesto contra la Sentencia del TSJCV de 30 de abril de 2013, que declaró nulos y sin efecto la Homologación y el Plan Parcial del sector "Mas de Porxinos", **fue desestimado mediante la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de junio de 2015.**

**10º.- A la vista de dicha sentencia, el Pleno de la Corporación acordó con fecha 22 de julio de 2015, ejecutar la sentencia en sus propios términos y, consecuentemente, consideró anulado el Plan Parcial y la Homologación, quedando sin efecto el PAI y el proyecto de reparcelación.**

**11º.- En coherencia con lo dispuesto en el escrito de renuncia presentado el 19 de noviembre de 2014, con fecha 15 de marzo de 2016, la mercantil "LITORAL DEL ESTE, S.L.U." presentó en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, la documentación necesaria para iniciar un nuevo programa de actuación integrada que pasó a denominarse "Ciudad Deportiva Riba-roja de Túria", acompañando versión preliminar del Plan Parcial y documento inicial estratégico, interesando la tramitación correspondiente.**

**12º. Mediante escrito con registro de entrada de fecha 15 de junio de 2016, la mercantil "LITORAL DEL ESTE, S.L.U." presentó una reclamación de responsabilidad contractual y extracontractual (expediente 16/16). En el escrito citado solicitaba:**

"SOLICITAMOS que, teniendo por presentado este escrito y la documentación que adjunto acompaña, se sirva admitirlo y, conforme a las manifestaciones en él contenidas y previos los trámites a que en Derecho hubiere lugar, reconozca mediante acuerdo plenario el derecho de resarcimiento de Litoral del este como consecuencia de la nulidad del PAI mas de Porxinos, todo ello siempre y cuando no se llegue a tramitar y aprobar el nuevo PAI Mas de Porxinos, todo ello siempre y cuando no se llegue a tramitar y aprobar el nuevo PAI Ciudad Deportiva en términos equivalentes a los del PAI Mas de Porxinos declarado nulo.

Subsidiariamente, en el caso de que la anterior petición resulte desestimada, acuerde declarar la responsabilidad patrimonial contractual por importe equivalente a 25.117.783,68 €, incrementados en:

- a) La cuantía que resulte de la liquidación definitiva de los intereses de demora que se devenguen; y
- b) Una indemnización por daños y perjuicios equivalente a la cuantía que resulte de aplicar lo previsto en el artículo 38.2 del TRLSRU para supuestos de pérdida de la facultad de participar en actuaciones de nueva urbanización.

Alternativamente, declare la responsabilidad patrimonial extracontractual por importe equivalente a 25.117.783,698 € incrementados en:

- a) La tasa libre de riesgo y la prima de riesgo.
- b) La cuantía que resulte de la liquidación definitiva de los intereses de demora que devenguen; y
- c) La Indemnización que resulte conforme a lo previsto en el artículo 38.2 del TRLSRU por pérdida de la facultad de participar en actuaciones de nueva urbanización."

- Con fecha **11 de octubre de 2017**, emitió el **preceptivo dictamen el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana**, señalando que procedía desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial instada por la mercantil "Litoral del Este, S.L.U. frente al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

- Finalmente, la **reclamación citada fue desestimada mediante la resolución de la Alcaldía nº 2611/2017, de 25 de octubre de 2017**, que se expresaba en los siguientes términos:

"Primero.- desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial contractual formulada por "Litoral del Este S.L.U." mediante escrito de fecha 15 de junio de 2016, por considerar renunciado el cobro de dichas cantidades por parte de la mercantil y por cuanto no se han limitado o extinguido por parte de esta Corporación derechos subjetivos previos como consecuencia de la anulación el PAI por los tribunales.

Segundo.- Desestimar la petición alternativa en cuanto a la reclamación de responsabilidad extracontractual por cuanto no es posible encuadrar ni equiparar la

*anulación judicial del PAI como una modificación anticipada del Plan por estar actuando el Ayuntamiento diligentemente – en cumplimiento de su obligación en la tramitación del nuevo PAI formulado y redactado por la reclamante Litoral del Este."*

**Dicha resolución se notificó a la mercantil "Litoral de Este SLU, el 26 de octubre de 2017.**

**13º.- Con carácter previo a la resolución expresa de la reclamación de responsabilidad patrimonial, contractual y extracontractual, la mercantil "LITORAL DEL ESTE, S.L.U." interpuso un recurso contencioso contra la desestimación presunta de la reclamación citada, que se siguió ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo nº 3 de Valencia (PO 356/2017).**

*En el escrito de interposición del recurso, textualmente se solicitaba al Juzgado:*

*"Que tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan y copia de todo ello, se sirva admitirlo y tenga por interpuesto recurso contencioso – administrativo contra el acto presunto del Excmo. Ayuntamiento de Ribarroja de Turia por el que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial, contractual y extracontractual, presentada por mi representada ante el citado Ayuntamiento el 15 de junio de 2016."*

*- Mediante escrito con registro de entrada en el RUE de fecha 7 de diciembre de 2017, la mercantil "Litoral del Este, S.L.U, solicitó al Juzgado que la tuviera por desistida del recurso citado. El fundamento de la solicitud citada era el siguiente:*

*"II.- Que, tras el análisis del expediente administrativo, interesa en este momento procesal al derecho de mi representada, de conformidad con lo previsto en el artículo 74.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa ("LJCA") DESISTIR del presente recurso contencioso – administrativo interpuesto contra el acto presunto del Excmo. Ayuntamiento de Ribarroja de Turia por el que se desestimó la reclamación de responsabilidad patrimonial, contractual y extracontractual, presentada por mi representada ante el citado Ayuntamiento, acto que se ha convertido en desestimación expresa tras la resolución del Excmo. Ayuntamiento de Ribarroja de Turia de 25 de octubre de 2017, que fue dictada con carácter posterior a la interposición del presente recurso.*

*Interesa poner de relieve que el anterior recurso se inició por mi representada en su condición de primitivo Agente urbanizador del PAI Mas de Porxinos declarado nulo judicialmente en relación con el convenio urbanístico suscrito el 25 de abril de 2005 entre el Valencia Club de fútbol, S.A.D., mi representada y el Excmo.*

*Ayuntamiento de Ribarroja de Turia, por el que se establecieron las bases para el desarrollo del sector Masía de Porxinos."*

*- Mediante Auto de 15 de enero de 2018 del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo nº 3 de Valencia, tras las alegaciones de la dirección Letrada del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, se tuvo por desistida y apartada de la prosecución del recurso a la mercantil "Litoral del Este, S.L.U."*

*- Mediante escrito con registro de entrada en la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio con fecha 15 de junio de 2016, la mercantil "Litoral del Este, S.L.U." presentó una reclamación de responsabilidad patrimonial por importe de 19.461.892,10 €, incrementados con la tasa libre de riesgo y la prima de riesgo, así como la cuantía que resulte de la liquidación definitiva de los intereses de demora que se devenguen.*

*La reclamación de la cantidad de 19.461.892,10 €, se realiza en concepto de daños ocasionados como consecuencia de la nulidad de pleno derecho de la homologación y el Plan Parcial del Sector "Mas de Porxinos". Concretamente, la reclamación se centra en el coste que supuso para la mercantil "Litoral del Este, S.L.U." la cesión a la Generalitat del suelo no urbanizable preciso para ejecutar el PAI "Mas de Porxinos."*

*- En la reclamación de responsabilidad patrimonial citada, la reclamante reconoce expresamente que la cesión de suelo efectuada a favor de la Generalitat tenía un carácter legal.*

*.- Una vez realizadas por la mercantil "Litoral del Este, S.L.U." las alegaciones que consideró oportunas, con fecha 25 de octubre de 2017, el instructor del expediente formuló la correspondiente propuesta de resolución, en el sentido de desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial, al no concurrir los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente.*

*- Mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2017, la mercantil "Litoral del Este, S.L.U." interpuso ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (procedimiento ordinario 1/165/2017) un recurso contencioso contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial citada.*

*.- Una vez interpuesto el recurso contencioso, el Pleno del Consell Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el 21 de febrero de 2018 emitió el correspondiente dictamen en el que concluyó que procedía desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial.*

- Finalmente, mediante resolución de la Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de 23 de marzo de 2018, se desestimó la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por la mercantil "Litoral del Este, S.L.U."

- En fecha 14 de enero de 2020 mediante sentencia 15/2020, la Sección Primera de la Sala de lo contencioso-administrativo del TSJCV, desestimó el recurso imponiendo costas a la parte recurrente por importe de 46.544,46€, de los cuales 2.000 euros se abonaron a la cuenta de la Consellería de Vivienda, Obra Pública y Vertebración del Territorio, y 44.544,46€ a la cuenta del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, ambos codemandados.

**14º.- Mediante escrito de fecha 6 de febrero de 2018, la mercantil "Litoral del Este, S.L.U." presenta una reclamación de responsabilidad contractual en la que solicita:**

"(i) Con carácter principal, liquide el Convenio de 25 de abril de 2005, por la nulidad del mismo a raíz de la nulidad del PAI Mas de Porxinos, y, con base en su responsabilidad patrimonial contractual, declare su obligación de reembolso a mi representada por un importe equivalente a 25.117.783, 68 €, incrementados en los intereses de demora que resulten en función de la liquidación definitiva que se practique.

(ii) Con carácter subsidiario, estime las pretensiones de reclamación señaladas en el apartado (i) por incurrir en caso contrario en un enriquecimiento injusto de la Administración."

Las alegaciones de la recurrente en la reclamación de responsabilidad contractual pueden resumirse como sigue:

1º.- Que en virtud del convenio suscrito con el Ayuntamiento el 25 de abril de 2005, la mercantil "LITORAL DEL ESTE, S.L.U.":

.- Abonó al Ayuntamiento 5,4 millones de euros por la adquisición del excedente de aprovechamiento del sector, con el objeto de destinarlo a viviendas de protección oficial.

.- Abonó al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria 15.334.981 €, para la realización de una serie de mejoras en relación a determinados servicios e infraestructuras del municipio.

*.- Abonó a los propietarios que resultaron acreedores netos en la cuenta de liquidación provisional del proyecto de reparcelación la cantidad de 956.085,68 €. Parte de dicha cantidad (la correspondiente a los propietarios que no acudieron a la recogida de sus cheques y aquellos cuya identidad era desconocida) se consignó en la caja de depósitos del Ayuntamiento.*

*.- En concepto de gastos generales del Agente urbanizador (redacción de proyectos, visados colegiales, trabajos técnicos de distinta índole y honorarios de abogados y procuradores), señala que en el convenio suscrito el 25 de abril de 2005, se establecían unos gastos generales por importe de 3.426.780 €, aunque realmente dichos gastos ascendieron a 4.260.754,91 €.*

***.- En definitiva, reclama 25.117.783,68 € (5.400.000 € + 15.334.981 € + 956.085,68 € + 3.426.780 €)***

*2º.- Que a raíz de las resoluciones judiciales que declararon la nulidad del PP y Homologación del Sector Mas de Porxinos, mediante Acuerdo del Ayuntamiento – Pleno de Riba-roja de Túria de 22 de julio de 2015, se declararon anulados el PAI más de Porxinos y todos sus instrumentos de planeamiento, declarando que quedaba sin efecto, por ineficacia sobrevenida, el convenio suscrito el 25 de abril de 2005.*

**15º.-** El Ayuntamiento de Riba-roja en base al Informe jurídico desestima la reclamación de LITORAL DEL ESTE S.L.U. en su integridad mediante Resolución de la Alcaldía 2611/2027, de 25 de octubre por considerar renunciado el cobro de dichas cantidades por parte de la mercantil y por cuanto no se han limitado o extinguido por esta Corporación derechos subjetivos previos como consecuencia de la anulación del PAI por los tribunales. Asimismo, quedó desestimada la petición alternativa en cuanto a la reclamación de responsabilidad extracontractual por cuanto no es posible encuadrar ni equiparar la anulación judicial del PAI como una modificación anticipada del Plan y por estar actuando el Ayuntamiento diligentemente -en cumplimiento de su obligación- en la tramitación del nuevo PAI formulado.

**PRONUNCIAMIENTOS JUDICIALES AL RESPECTO.**

- Recurso **PO 516/2018** interpuesto por Litoral del Este, S.L.U. ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 2 de Valencia en impugnación de la resolución presunta y posterior expresa de fecha 30 de octubre de 2018, por la que se desestimó su reclamación patrimonial en materia de urbanismo. El Juzgado mediante sentencia 297/2021, de 28 de julio, DESESTIMO el recurso declarando que la misma fue conforme a Derecho. **Sentencia FAVORABLE a los intereses del Ayuntamiento.**
  
- Recurso **PO 222/2018-A** interpuesto por Luís Ignacio Serra Mallol sobre contratación, concretamente, sobre el procedimiento utilizado para contratar los servicios de defensa procesal en PO 516/2018 dada la magnitud del asunto. Ante la incontestable contestación a la demanda presentada por parte de la Letrada Municipal Ylenia Díaz, la parte demandante desistió del procedimiento.
  
- **Recurso Apelación 576/2021** interpuesto ante el TSJCV por Litoral del Este, S.L.U. contra sentencia 297/2021, de 28 de julio que desestima recurso frente a la desestimación presunta de la reclamación por responsabilidad contractual sobre la liquidación del convenio urbanístico suscrito el 25 de abril de 2005 derivada de la nulidad del mismo a raíz de la nulidad del PAI Mas de Porxinos; y en consecuencia, reclamaba el pago de una cantidad equivalente a 25.117.783,68€ incrementada con los intereses de demora que correspondiesen. **Sentencia 429/2023, de 31 de julio de 2023 FAVORABLE** a los intereses del Ayuntamiento.
  
- **Recurso de Casación 7873/2023** interpuesto ante el **Tribunal Supremo** por Litoral del Este, S.L.U. contra sentencias de actuaciones AP 576/2021 y PO 516/2028. En fecha 11 de junio de 2024 la Sección primera de la sala contencioso-administrativa del Tribunal Supremo ha dictado diligencia de ordenación declarando la firmeza de la resolución de inadmisión a trámite del recurso de casación al incumplir las exigencias que el art. 89.2 LJCA impone al escrito de preparación del recurso, esto es, (i) falta de fundamentación suficiente, (ii) carencia de interés casacional objetivo. Se impusieron costas procesales a la parte recurrente con un límite máximo de 2.000 euros más IVA. Sentencia **FAVORABLE** a los intereses del Ayuntamiento.

**Por todo ello, por el Pleno se procede a:**

**Único.-** Dar cuenta al Pleno de los antecedentes y pronunciamientos judiciales puestos de manifiesto en la parte expositiva del presente documento para su conocimiento general.

**AUDIO:** 11.mp3

**VÍDEO:** <http://videople.es/6848>

**12.- Servicios Jurídicos, Expediente 4358/2024/GEN, Dación cuenta del sobreseimiento del PA 1045/2017 instruido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº4 de Llíria contra Roberto Raga y otros.**

Visto el recurso interpuesto ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Llíria interpuesto por el Partido Político Riba-roja Puede contra Roberto Raga Gadea y otros, PA 1045/2017, en materia de contratación pública en relación al servicio de asesoría jurídica del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Visto el escrito emitido por la fiscalía el pasado 27 de junio de 2022 donde concluye que no queda acreditado que el servicio de asesoría jurídica en cuestión se contratara por importe superior o desproporcionado con respecto al que sería el precio medio según la naturaleza de la actividad, ni que ésta no llegara a presentarse por causa imputable a los investigados; según se ha declarado, se renunció por el adjudicatario tras la denuncia origen de las presentes. Asimismo no queda justificada la perpetración del delito de prevaricación; el procedimiento negociado sin publicidad admite cierta discrecionalidad al no regularse procedimiento para la selección de las empresas a invitar para la presentación de ofertas, no pudieron concluirse la participación del alcalde de la corporación en dicha elección o que actuara en concierto con las empresas que finalmente concurrieron a la contratación.

Visto que el 18 de julio de 2022 se decreta por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Llíria el sobreseimiento provisional de las diligencias con la posibilidad de interponer recurso de reforma.

Visto el auto de 11 de enero de 2024 dictado por el Juzgado tras la presentación de los recursos de reforma interpuestos por los acusados Roberto Raga Gadea y Álvaro Aleixandre

en el que se estima el recurso de reforma interpuesto por la defensa del investigado y se acuerda remitir el presente procedimiento al archivo.

Vista la diligencia de constancia de la firmeza del auto de 11 de enero de 2024 por el que se estima el recurso de reforma y **se ordena el archivo definitivo de las actuaciones.**

**Por todo ello, por el Pleno se procede a:**

**Único.-** Dar cuenta al Pleno de las últimas actuaciones en el PA 1045/2017 y archivo definitivo de las mismas del recurso interpuesto por el partido político Riba-roja Puede.

**AUDIO:** 12.mp3

**VÍDEO:** <http://videople.es/6849>

**13.- Contratación, Expediente 4264/2024/GEN, Dación cuenta al Pleno de los contratos administrativos adjudicados en el primer semestre de 2024 por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.**

El Sr. Alcalde indica que se queda sobre la Mesa.

**AUDIO:** 13.mp3

**VÍDEO:** <http://videople.es/6850>

**14.- Comercio, Expediente 4150/2024/GEN, Valoración de la campaña XXII Fira del Comerç y GastroFira 2024**

## **ATENDIENDO A:**

**Primero:** La campaña XXII Fira del Comerç de Riba-roja de Túria 2024, supuso una buena ocasión y oportunidad para que la población conozca, ubique y disfrute del comercio local, a la vez de dar a conocer los artículos y servicios que ofrecen en ella, así como incentivar el consumo, aumentar las ventas, fidelizar y captar nuevos clientes en los comercios minoristas de proximidad y de restauración del municipio, así como sensibilizar a los consumidores de la importancia de mantener el comercio local de Riba-roja de Túria, con objeto de que tenga el mayor impacto posible en la economía de nuestro municipio.

Los objetivos que se persiguen con la celebración de la campaña "XXII Feria del Comercio de Riba-roja" son los siguientes:

- Potenciar el comercio local.
- Acercamiento de los comercios de Riba-roja de Túria al consumidor final.
- Generar ventas y negocios por parte de los comercios de Riba-roja de Túria.
- Encontrar nuevos clientes y colaboradores para los negocios de Riba-roja de Túria.

Por ello, desde el departamento de comercio, se elaboraron elaborado unas bases para regular la participación de los comercios y la participación de los establecimientos de hostelería y restauración, con la finalidad de velar por el buen funcionamiento de esta campaña.

**Segundo:** La campaña XXII Fira del Comerç y la XVIII GastroFira se celebraron los días 3, 4 y 5 de mayo de 2024, con un horario que pretendía maximizar la asistencia de visitantes.

**Tercero:** Que la imagen de la campaña XXII Fira del Comerç" 2024, ha sido la siguiente:

GASTROFIRA  
3, 4 i 5 de maig

FIRA DEL  
COMERÇ  
4 i 5 de maig

# XXII FIRA DEL COMERÇ RIBA-ROJA DE TÚRIA

MÚSICA  
EN DIRECTE  
TIROLINA  
INFLABLES  
ORQUESTRES  
RODODROM  
ESPECTACLES  
ATRACCIONS  
INFANTILS  
PASSACARRERS  
MUSICALS  
MAQUILLATGE  
INFANTILS



**Cuarto:** Que la campaña XXII Fira del Comerç 2024 y la XVIII GastroFira, fue recibida muy positivamente, tanto por la ciudadanía como por los comercios y establecimientos hostelería y restauración, que incrementaron significativamente el volumen de negocio durante los días de celebración de esta campaña y contribuyendo a atraer a nuevos visitantes a los negocios participantes.

**Quinto:** Que la clasificación por actividad de los comercios participantes en la XXII Fira del Comerç 2024, es la siguiente:



**Sexto:** Que desde el departamento de comercio se realizó una encuesta de satisfacción para saber la valoración de la campaña XXII Fira del Comerç 2024, por parte de los comercios adheridos.

- N° de encuestas enviadas: 64
- N° de encuestas recibidas: 56 (87,5% del total)
- Puntuación media: 7,71 puntos sobre 10.

Entre las cuestiones planteadas en la encuesta, destacamos las siguientes:

C.3.- ¿Los servicios que proporciona el Ayuntamiento sin coste alguno para el comercio son apropiados? (montaje de casetas, iluminación, vallado, limpieza de recinto, etc...)

C.4.- ¿Los servicios de seguridad pública (Policía Local, Protección Civil) y vigilancia privada que proporciona la organización han sido apropiados?

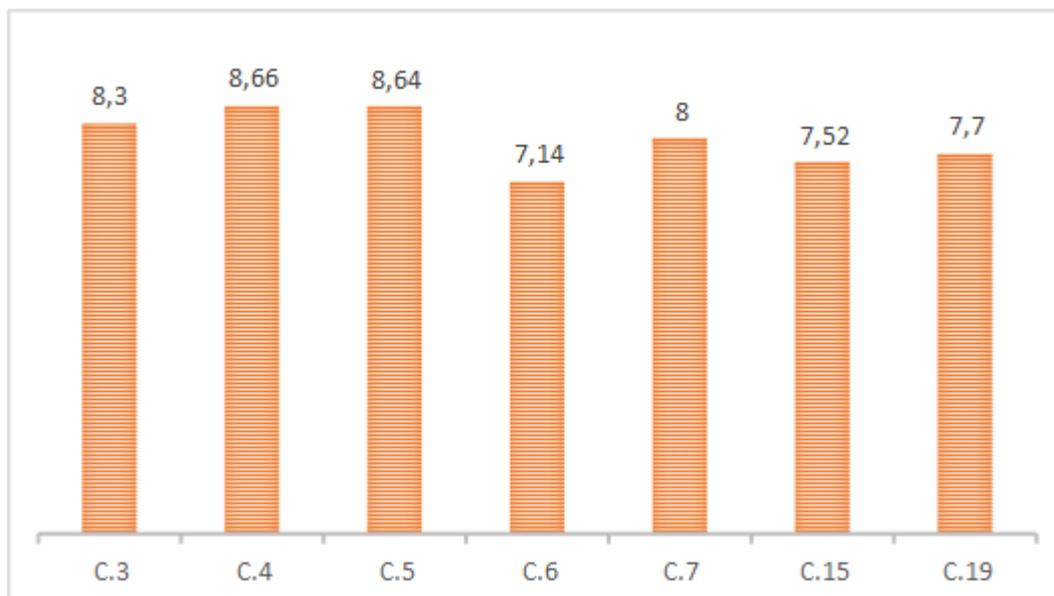
C.5.- ¿El personal de organización ha atendido sus necesidades y le ha demostrado voluntad de ayudar y resolver inconvenientes surgidos?

C.6.- Desde su punto de vista ¿Cree que la imagen de la campaña de "Una feria de película", ha captado la atención y la expectación de los visitantes?

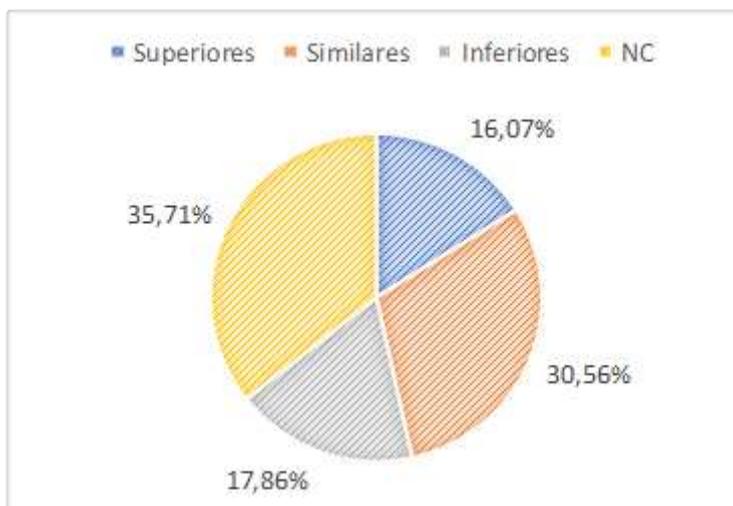
C.7.- ¿Cree que las animaciones dirigidas al público han sido apropiadas?

C.15.- ¿Le ha resultado interesante su participación en la Feria desde el punto de vista comercial? (Imagen, negocios, ventas directas, etc...)

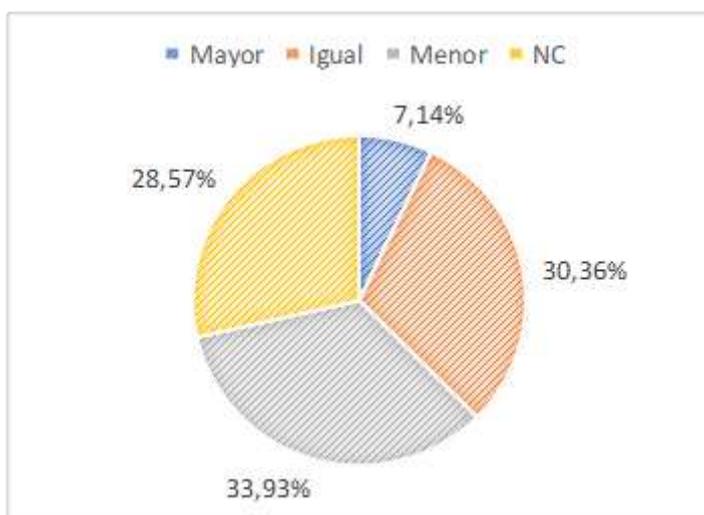
C.19.- Valore de 0 a 10 su grado de satisfacción global del evento.



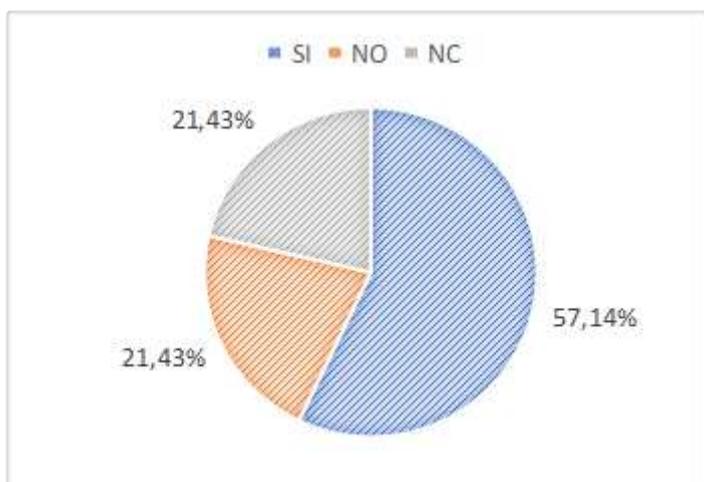
16.- En caso de haber participado en la edición anterior de la feria, las ventas/facturación han sido:



17.- Considera Ud. que la afluencia de visitantes este año respecto a la última edición ha sido:



18.- En caso de repetirse la Feria, debido al esfuerzo que le supone, ¿Considera la posibilidad de que ésta fuera de carácter bianual?



**Séptimo:** Que desde el departamento de comercio se realizó una encuesta de satisfacción para saber la valoración de la campaña XVIII GastroFira, por parte de los establecimientos de hostelería y restauración.

- N° de encuestas enviadas: 8
- N° de encuestas recibidas: 8 (100% del total)
- Puntuación media: 8,42 puntos sobre 10.

Entre las cuestiones planteadas en la encuesta, destacamos las siguientes:

C.3.- ¿Los servicios que proporciona el Ayuntamiento sin coste alguno para el comercio son apropiados? (montaje de casetas, iluminación, vallado, limpieza de recinto, etc...)

C.4.- ¿Los servicios de seguridad pública (Policía Local, Protección Civil) y vigilancia privada que proporciona la organización han sido apropiados?

C.5.- ¿El personal de organización ha atendido sus necesidades y le ha demostrado voluntad de ayudar y resolver inconvenientes surgidos?

C.6.- Desde su punto de vista ¿Cree que la imagen de la campaña de "Una feria de película", ha captado la atención y la expectación de los visitantes?

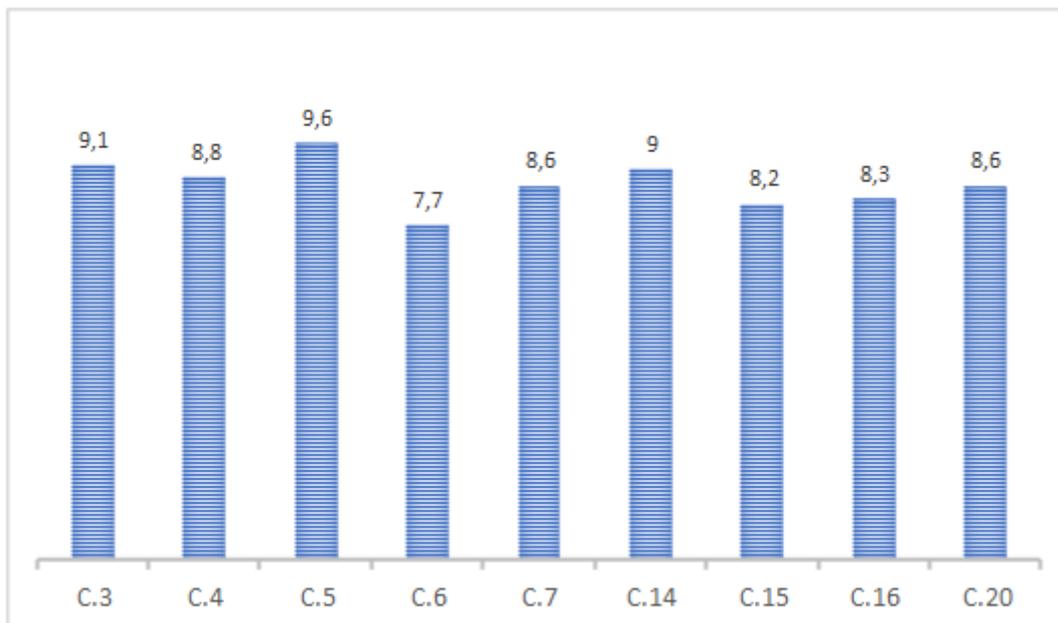
C.7.- ¿Cree que las animaciones dirigidas al público han sido apropiadas?

C.14.- ¿Considera adecuada la ubicación del escenario, concentrando los conciertos, musicales y teatros infantiles en la zona de la GastroFira?

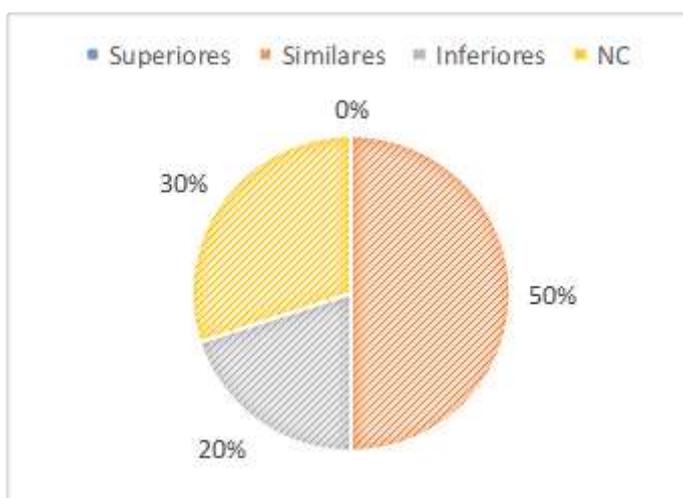
C.15.- ¿Considera mejorada la dotación de espacio de terraza con los 36m<sup>2</sup> de avance de sombra por establecimiento y aforo para clientes actual?

C.16.- ¿Le ha resultado interesante su participación en la Feria desde el punto de vista comercial? (Imagen, negocios, ventas directas, etc...)

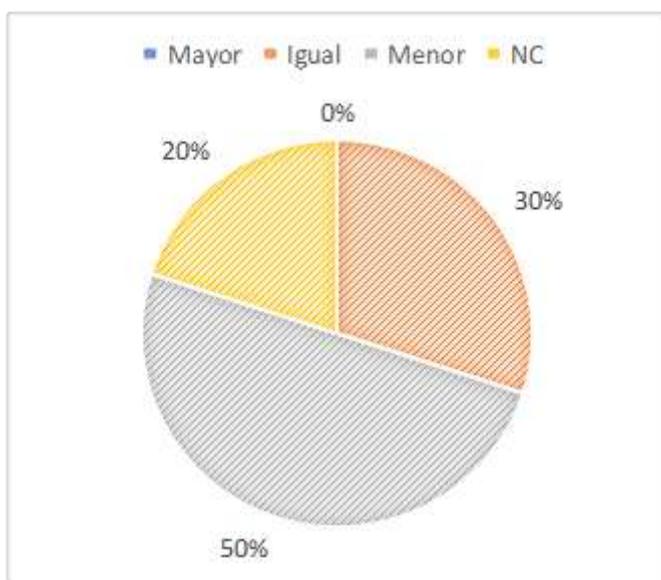
C.20.- Valore de 0 a 10 su grado de satisfacción global del evento.



17.- En caso de haber participado en la edición anterior del Racó del Menjar, las ventas/facturación han sido:



18.- Considera ud. Que la afluencia de visitantes este año respecto a la última edición ha sido:



Por ello se puede concluir que la campaña XXII Fira del Comerç 2024 junto con la GastroFira, ha demostrado ser una estrategia efectiva para dinamizar el sector del comercio de proximidad, así como el sector de la hostelería y restauración de Riba-roja, fortaleciendo y potenciando ambos sectores, generar ventas y negocios, así como acercar los comercios al consumidor final.

**Por todo lo expuesto anteriormente, por el Pleno se procede a:**

**Primero:** Dar cuenta al pleno de la valoración obtenida de la campaña XXII Fira del Comerç y GastroFira 2024.

**AUDIO:** 14.mp3

**VÍDEO:** <http://videople.es/6851>

**15.- Innovación. Expediente 4799/2023/GEN, Dación cuenta de la bitácora de la BOOTCAMP del Hub de Innovación RIBA\_LAB en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria para potenciar las competencias en materia de colaboración, creatividad e innovación.**

La innovación se ha convertido en uno de los vectores de modernización de las instituciones públicas, con el objetivo de encontrar nuevas formas de involucrar a la ciudadanía en la coproducción de prácticas de innovación democrática y recuperar la confianza perdida en las instituciones. Para ello, desde Riba-roja de Túria queremos incorporar a nuestras acciones nuevos principios de actuación: abrirse a la experimentación combinando diferentes prácticas democráticas; establecer un marco que permita que la participación y la deliberación se refuercen mutuamente, y construir confianza de forma bidireccional, de la ciudadanía hacia las instituciones, pero también de las instituciones hacia la ciudadanía. Dicha visión se ha visto potenciada por la incorporación del Ayuntamiento a la prestigiosa Red Innpulso.

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria destaca por su amplia visión estratégica de ciudad que se materializa en numerosas y distintos instrumentos de planificación estratégica que consolidan su apuesta por la transformación e innovación como ejes diferenciales de desarrollo urbano bajo los principios de sostenibilidad y digitalización posibilitando un entorno que fomenta la atracción de talento y el desarrollo económico.

Bajo todas estas premisas, el Ayuntamiento en Pleno de sesión de 24 de julio de 2023 adoptó el acuerdo de creación del Hub de Innovación Riba\_Lab. Este laboratorio de ideas nace con el propósito de promover un desarrollo de la ciudad desde la sostenibilidad ambiental, la cohesión social y la participación ciudadana.

Las medidas a implantar contempladas son:

- 1.- Colector de ideas.
- 2.- Riba-Lab Team
- 3.- Consejo de sabios
- 4.- Premios Innovación Municipal
- 5.- Buenas prácticas
- 6.- InnovaParticipa
- 7.- Innovación centrada en las personas

8.- Fortalecimiento de competencias institucionales

9.- InnoVaRindeCuentas

10.- Compromiso de dotación presupuestaria

Dentro de todas las medidas se considera como prioritaria la selección de personas que servirán de motor de impulso para la consecución e implantación del resto de ellas. Para ello mediante Resolución de Alcaldía se constituyó el Riba-Lab Team, un **equipo de personas activadoras** (RibaLab Team) que de manera voluntaria y vocacional apuestan por la innovación y la creatividad para mejorar los servicios públicos que prestamos a la ciudadanía.

Sin importar el área de trabajo, ni la titulación, ni el grupo profesional, solo la voluntad de ser "chispa de la innovación" desde el convencimiento de que otra Administración Pública es posible.

Como punto de partida se ha elaborado un **diagnóstico 360º** partiendo de un mapeo de actores (ordenados por la cuádruple hélice) y de iniciativas innovadoras ( 84 iniciativas desde 2010-2024 analizando su nivel de impacto) y posteriormente se analizó la mirada externa (¿Cómo percibe el entorno a nuestro Ayuntamiento?) e interna (¿Cómo son las condiciones para innovar en el Ayto?) y a partir de ese análisis exhaustivo se elaboró un plan de acción basado en nuestros aspectos fuerza y en aquellos a los que se les debe "poner la lupa" . Para su ejecución se han utilizado herramientas de trabajo colaborativo y se ha reforzado las competencias en materia de innovación a través de una Bootcamp formativa.

Esta Bootcamp realizada los días 19 y 20 de junio de 2024 a los activadores de la innovación del Ayuntamiento de Riba-roja de Túrria tuvo como objetivo dotar de conocimiento a los Activadores sobre metodologías y enfoque de innovación pública. Para recoger el contenido de la misma se ha elaborado una bitácora que se incorpora al presente expediente a los efectos de dar cuenta de la misma a todos los miembros de la Corporación Local.

**En base a lo que antecede, por el Pleno se procede a:**

**PRIMERO.-** Dar cuenta de la Bitácora de la Bootcamp del Hub de Innovación RibaLab llevada a cabo los días 19 y 20 de junio de 2024 en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túrria.

**SEGUNDO.-** Dar cuenta de que el proyecto RibaLab ha sido seleccionado para ser expuesto en el Congreso de Innovación Pública NovaGob2024 que tendrá lugar los días 24 y 25 de octubre.

**TERCERO.-** Disponer que en base a lo que antecede y a los efectos de recoger los proyectos que se están desarrollando por los distintos grupos de activadores se cree mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local un Registro de Proyectos Innovadores así como su publicación en la web municipal a los efectos de que sea conocido por toda la ciudadanía.

**AUDIO:** 15.mp3

**VÍDEO:** <http://videople.es/6852>

**16.- Dar cuenta de las Resoluciones de la número 2378/2024 a la 2668/2024.**

Se da cuenta de las resoluciones de esta Alcaldía comprensiva entre los número 2378/2024 a la 2668/2024, produciéndose diversas intervenciones que quedan reflejadas en el archivo de audio y anexo a la presente acta.

**AUDIO:** 16.mp3

**VÍDEO:** <http://videople.es/6853>

**17.- Ruegos y Preguntas**

Se produjeron diversas intervenciones en el turno de ruegos y preguntas que se recogen en un archivo de audio anexo a la presente acta.

**AUDIO:** 17.mp3

**VÍDEO:** <http://videople.es/6854>

Y no habiendo otros asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levantó la sesión siendo las 20:49 horas del mismo día de su inicio.